

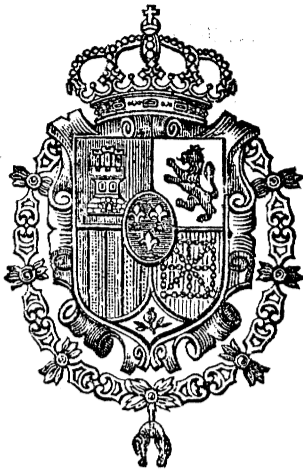
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadorías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Manila, en las islas Filipinas, ha presentado D. Antonio Domínguez Alfonso; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de Manila, en las islas Filipinas, á D. Manuel Luengo y Prieto, ex Diputado á Cortes y Gobernador de provincia que ha sido en el mismo Archipiélago.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mariano de Rojas y López, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tayabas, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Tayabas, en las islas Filipinas, á D. Ramón de Lorite y Sabater, ex Diputado á Cortes y ex Gobernador civil en la Península.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Uria y Uria, del cargo de Gobernador civil de ambos Camarines, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de ambos Camarines, en las islas Filipinas, á D. Ricardo Lacosta, Diputado provincial.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 9.609 pesos 43 centavos al art. 2.º, cap. 15, Sección 6.ª, del presupuesto vigente de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

#### A LAS CORTES

En el presupuesto general de gastos de la isla de Cuba para el actual ejercicio se halla autorizado un crédito de 3.000 pesos para atender á los gastos que produzca el pasaje

de relegados y criminales, con cuyo crédito se atiende también á los que exige el sostenimiento de los domiciliados forzosos que por disposición gubernativa se les obliga á residir en la isla de Pinos; y resultando de la liquidación practicada por las oficinas de Hacienda de la isla que el enunciado crédito se ha agotado con el pago de las obligaciones devengadas hasta el mes de Septiembre próximo pasado, quedan desatendidas las que por dicho concepto se devenguen en los nueve meses restantes del ejercicio, si no se ampliase el crédito autorizado.

El Gobernador general y Autoridades llamadas á conocer en esta clase de asuntos consideran necesario la ampliación del crédito legislativo en la cantidad de 9.609'43 pesos.

El Ministro que suscribe reconoce la necesidad de que se conceda un crédito supletorio por la cantidad citada de 9.609'43 pesos al art. 2.º, «Pasajes de relegados y criminales»; cap. 15, «Gastos eventuales é imprevistos»; sección 6.ª, «Gobernación», del presupuesto vigente; y si bien el art. 17, inciso 4.º, de la ley de 18 de Junio de 1890, declarada subsistente por el art. 26 de la de 30 de Junio de 1892 y 19 de la de 6 de Agosto de 1893, autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión, previo el cumplimiento de las formalidades que establece; esto, no obstante, encontrándose las Cortes abiertas, entienda que debe someter á su deliberación la ampliación del referido crédito.

Fundado, pues, en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 9.609'43 pesos al art. 2.º, «Pasajes de relegados y criminales»; cap. 15, «Gastos eventuales é imprevistos»; sección 6.ª, «Gobernación», del presupuesto vigente de la isla de Cuba.

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con la Duda flotante del Tesoro, si no exceden los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan por cuenta del expresado ejercicio.

Madrid 13 de Abril de 1895.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como continuación á las Reales órdenes de fechas 15 de Septiembre último y 30 de Enero, en que se publican los ofrecimientos hechos por varios Directores de establecimientos particulares de enseñanza, que se comprometen á facilitar educación gratuita á algunos huérfanos de militares; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se publique la nueva relación de plazas ofrecidas por dichos Directores con el indicado fin; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que se den las gracias en su Real nombre á todos los Directores de Colegios que con desprendimiento tan digno de alabanza se proponen ayudar á la educación de los huérfanos de militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1895.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

ESTABLECIMIENTOS	ENSEÑANZA QUE OFRECEN	NÚMERO DE ALUMNOS		ESTABLECIMIENTOS	ENSEÑANZA QUE OFRECEN	NÚMERO DE ALUMNOS	
		Internos.	Externos.			Internos.	Externos.
Academia preparatoria de D. Sixto Lacle, San Bartolomé, 4, Madrid....	Preparación para carreras militares....	>	2	Colegio Complutense, Alcalá de Henares.....	Primera y segunda enseñanza.....	>	2
Colegio de San Francisco de Asís, Desengaño, 29, Madrid.....	Primera y segunda enseñanza.....	>	2	Colegio de Jovellanos, plaza de Santa Bárbara, 2, Madrid.....	Idem.....	>	1
Colegio de San Antonio, Abada, 2, Madrid.....	Idem.....	>	2	Academia de D. Ramón Aiza, Vestuario, 2, Valencia.....	Preparación para carreras militares....	>	1
Colegio del Barrio de Argüelles, Ferraz, 19, Madrid.....	Idem.....	>	2	Academia de D. Luis Ripoll, Cartagena	Idem.....	>	4
Colegio de Santo Tomás, Orellana, 9, Madrid.....	Idem.....	>	2	Academia de D. Santos Iribarren, Taconera, 12, Pamplona.....	Idem.....	>	6
Colegio preparatorio militar, Santa Ana, 1, Valladolid.....	Preparación para carreras militares....	>	8	Academia de D. Atilano Bastos, Zaragoza.....	Idem.....	>	2
Academia de D. Enrique Faura, Salud, 7, Madrid.....	Idem.....	>	4	Colegio de D. Manuel Sidro, Segovia.	Idem.....	>	10 por 100 del total de sus alumnos.
				Academia de D. Juan Pardo, Segovia.	Idem.....	>	Idem.

Madrid 13 de Marzo de 1895.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer se anuncie el concurso para la adquisición de seis lanchas cañoneras de vapor, de unas 40 toneladas métricas de desplazamiento, con destino al Apostadero de la Habana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1895.

JOSE MARÍA DE BERANGER

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

BASES

Bajo las que se saca á concurso la construcción de seis lanchas cañoneras de vapor con destino al Apostadero de la Habana.

1.ª Podrán tomar parte en el concurso todos los constructores nacionales ó extranjeros que, á juicio del Gobierno, se encuentren en condiciones de construir las seis lanchas dentro del corto plazo en que se necesitan.

2.ª Todos los materiales empleados en la construcción serán de superior calidad.

3.ª El desplazamiento de cada lancha con todo su armamento militar y con todos sus cargos y pertrechos, será próximamente de 40 toneladas métricas. La eslora y manga quedan al arbitrio del autor del proyecto, pero no deberán diferir considerablemente de veintidós metros (22<sup>m</sup>) y tres metros sesenta centímetros (3<sup>m</sup> 60) respectivamente; el calado máximo no excederá de un metro cincuenta centímetros (1<sup>m</sup> 50).

4.ª El casco será de acero Siemens Martín, con cubierta de madera, y estará dividido en compartimentos estancos, por medio de mamparos, en forma que aun anegado uno de ellos, pueda continuar navegando sin peligro de su flotabilidad.

5.ª El aparato motor se compondrá de una máquina de alta y baja presión ó de triple expansión, con condensador de superficie, y un destilador ó evaporador que produzca suficiente agua dulce para reparar las pérdidas de la caldera; esta será de un sistema que la permita trabajar varios días sin interrupción y estará dispuesta para trabajar con tiro forzado.

6.ª La velocidad media horaria no será inferior á 10 millas, en una prueba de ocho horas á tiro natural, ni de doce en una prueba de dos horas á tiro forzado.

7.ª El radio de acción á una velocidad de seis millas no será inferior á 700 millas.

8.ª El armamento militar consistirá en un cañón de tiro rápido de cuarenta y dos milímetros (42<sup>mm</sup>), del sistema Nordenfalk, y uno Maxim de treinta y siete milímetros (37<sup>mm</sup>).

9.ª El aparejo se compondrá de dos palos con velas guairas.

10. Los constructores entregarán las lanchas con todos sus cargos, pertrechos, entre los cuales se contará un bote de tres metros de eslora, artillería y municiones, ó sea las lanchas completas en disposición de salir inmediatamente á campaña, con la sola excepción de aguada, carbón y víveres. Las lanchas deberán conducirse á la Habana en la cubierta de un buque de vapor por cuenta del contratista.

11. En las proposiciones se expresará:

A. El precio de las seis lanchas.

B. El plazo de entrega en el puerto de la Habana, sirviendo de recomendación especialísima el que sea lo más corto posible.

C. La forma en que se han de verificar los pagos. Acompañarán á las proposiciones:

D. Plano general del casco y máquinas, con la disposición de pañoles y sicamientos.

E. Secciones transversales, indicando la disposición y dimensiones de los materiales.

F. Cálculos de desplazamiento y estabilidad.

G. Memoria descriptiva con dimensiones y pesos del casco, máquinas, aparejo y estudios de velocidad, estabilidad, consumo de carbón y radio de acción correspondiente.

12. La construcción de las lanchas será inspeccionada por el funcionario ó funcionarios de Marina que designe el Gobierno.

13. El día 26 del presente mes, á las dos de la tarde, tendrá lugar el concurso en el Ministerio de Marina, ante el Centro Consultivo, y desde las dos á las dos y media oirá las observaciones y resolverá las dudas que expongan las que en aquél hayan de tomar parte. De dos y media á tres se presentarán los pliegos, que se abrirán por el orden en que hayan sido presentados.

14. Examinadas las proposiciones por el Centro Consultivo, el Ministro de Marina se reserva la facultad de aceptar la que considere más ventajosa, la de rechazar todas si no las considera aceptables, y por último, la de invitar á alguno

de los proponentes á hacer en su proposición modificaciones, con arreglo á las cuales podrá adjudicarse la construcción. Madrid 15 de Abril de 1895.—El Director del Material, Manuel de la Cámara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado la peste levantina en Amoy ó Emuy (China), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 5 de Enero último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del 17 de Febrero último.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Amoy ó Emuy, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, ó si no le hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que esta disposición se refiere dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan salido después de la referida fecha de 17 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1895.

COS GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de esa Presidencia con motivo de una comunicación que le dirigió el Ilustrísimo Sr. Vicario Capitular, Sede vacante, del Obispado de esa isla, por virtud de la queja del Vicario de Ponce contra el proceder de aquel Juez municipal que, fundado en el art. 48 del Código civil, se negó á admitir para la celebración de los matrimonios canónicos la licencia ó el consejo de los padres de los contrayentes dados ante el Notario eclesiástico en forma de actas, por no estar protocolizados:

Resultando que pedido informe á dicho Juez municipal acerca de los puntos que abraza dicha queja, y de acuerdo con lo informado por el Fiscal, V. I. acordó que se dijera al expresado Juez, por conducto del de primera instancia, que en lo sucesivo, é interin no se disponga otra cosa, se abstenga de exigir que respecto á los matrimonios canónicos acrediten los contrayentes ante él el cumplimiento del art. 48 del Código civil, pues

to que, con arreglo al mismo, sólo le compete, cuando de él se solicite, la celebración del matrimonio civil; y que únicamente al efecto de la inscripción de dichos matrimonios canónicos en el Registro civil, el funcionario representante del Estado que asista á su celebración exija de los citados contrayentes los datos que para llevarla á efecto determina el art. 9.º de la instrucción de 26 de Abril de 1889, dada para la Península, que respecto del particular de que se trata son la fecha de la licencia ó la de la solicitud del consejo, cuyos datos pueden suministrarlos por medio de manifestación ó declaración escrita de los contrayentes, que con los testigos deben suscribir el acta, ó bien por las copias de las actas autorizadas por Notario eclesiástico, á los efectos del expresado art. 48:

Resultando que asimismo acordó V. I. que al comunicar al Sr. Vicario Capitular, Sede vacante, la anterior providencia, se le haga presente la conveniencia de que por su autoridad se dicten los oportunos recuerdos ú órdenes que mejor estime á los Párrocos, á fin de que al solicitarse los matrimonios canónicos se acredite el cumplimiento del art. 48 del Código civil, así como la de que no se celebren interin los contrayentes no presenten el oportuno recibo de haber dado al respectivo Juez municipal el aviso que exige el art. 77 de dicho Código con la antelación que en éste se fija, y asimismo la de que se recuerde á los Notarios eclesiásticos lo prevenido en la ley 5.ª, tít. 14, libro 2.º de la Novísima Recopilación:

Considerando que los principales fundamentos de este acuerdo son:

Primero. El texto del art. 48 del citado Código civil, que comprende ambas formas de matrimonio y exige que la licencia y el consejo se acrediten al solicitarlo, y claro es que ambas cosas deben acreditarse ante quien se solicite, esto es, ante la Autoridad eclesiástica en el oportuno expediente matrimonial cuando el matrimonio sea canónico, ó ante el Juez municipal respectivo cuando sea civil, toda vez que es un requisito previo al matrimonio.

Segundo. El art. 329 de dicho Código, que obliga á los contrayentes á facilitar al funcionario representante del Estado que asiste á la celebración del matrimonio canónico los datos necesarios para su inscripción en el Registro civil.

Tercero. El art. 77 del mismo Código, y como complemento el 9.º de la instrucción de 26 de Abril de 1889 dictada para la Península, que no exigen que tales datos se acrediten por medio de documento autorizado por Notario civil ó eclesiástico, siendo por tanto bastante con la simple declaración ó manifestación de los contrayentes, y con mayor razón con las actas de un Notario eclesiástico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conformarse con el dictamen fiscal y acuerdo de esa Presidencia, aprobándolo en todas sus partes, disponiendo que sirva de regla general para lo sucesivo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1895.

CASTELLANO

Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á V. I. y á los Sres. D. Vicente Fernández Valldearce y D. Rufino Blanco por el importante y gratuito servicio que han

prestado como Jueces del Tribunal que ha juzgado las oposiciones para proveer las dos plazas de Escribientes segundos de esa Sección.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1895.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Para la plaza de Oficial de Administración de quinta clase, Escribiente de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar y segundo de la de segundos de la Sección de los Registros y del Notariado, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 266 de la ley Hipotecaria de 14 de Julio de 1893 y 308 del reglamento general para su ejecución, á D. Francisco de Asís Jiménez Moya, que ha sido propuesto por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1895.

CASTELLANO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Para la plaza de Oficial de Administración de quinta clase, Escribiente de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar y primero de la de segundos de la Sección de los Registros y del Notariado, con el sueldo anual de 1.500 pesetas; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 266 de la ley Hipotecaria de 14 de Julio de 1893, y 308 del reglamento general para su ejecución, á D. Manuel Ulloa y Sanz, que ha sido propuesto para dicha plaza por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1895.

CASTELLANO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado tres resguardos talonarios expedidos por la Caja de Depósitos en 22 de Julio, 26 de Septiembre y 30 de Octubre de 1893, con los números 229.601, 229.929 y 230.832 de entrada y 8.969, 9.070 y 9.298 de registro, correspondientes á las retenciones hechas á Doña Dolores Guerra, M. P. C., á favor de D. Manuel García Gutiérrez en los meses de Mayo, Junio y Agosto del mismo año, importante 1385 pesetas cada uno de los dos primeros y 27.70 pesetas el tercero, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 29 de Enero de 1895.—El Director general, Olegario Andrade. X—1975

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Abril de 1895.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	11 m.	P.	Sarampión	Mediodía Grande, 6		44	Hembra	4	P.	Sarampión	Palma, 75	
2	Idem	1	P.	Idem	Fúcar, 6		45	Idem	2	P.	Idem	Ventorrillo, 8	
3	Idem	6 m.	P.	Idem	Don Martín, 20		46	Idem	50	Casada	Erisipela	Alcalá, 141	
4	Idem	2	P.	Idem	Tesoro, 18		47	Idem	79	Viuda	Idem	Hospital Provincial	
5	Idem	2	P.	Idem	San Vicente, 12		48	Idem	62	Casada	Fiebre tifoidea	Valencia, 26	
6	Idem	1	P.	Idem	Carretera de Andalucía, 9		49	Idem	6	P.	Difteria	San Vicente, 60	
7	Idem	8 m.	P.	Idem	Descalzas, 4		50	Idem	5	P.	Anemia palúdica	Rey Francisco, 21	
8	Idem	7 m.	P.	Idem	Don Martín, 18		51	Idem	49	Casada	Tuberculosis	Hospital Provincial	
9	Idem	2	P.	Idem	Río, 16		52	Idem	23	Soltera	Idem	Leganitos, 29	
10	Idem	46	Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial		53	Idem	44	Casada	Idem	Santa Gracia, 7	
11	Idem	23	Idem	Fiebre infecciosa	Duque de Rivas, 3		54	Idem	2	P.	Grippe	Mezón de Paredes, 56	
12	Idem	2	P.	Bronquitis	Cabestreros, 7		55	Idem	1	P.	Bronquitis infecciosa	Cádiz, 1	
13	Idem	2	P.	Idem	Fernández de los Ríos, 6		56	Idem	56	Soltera	Cáncer uterino	Panaderos, 16	
14	Idem	2	P.	Idem	Arganzuela, 31		57	Idem	2	P.	Gangrena	Plaza de la Cebada, 19	
15	Idem	4	P.	Idem	Morejón, 3		58	Idem	Feto		Inclusa		
16	Idem	60	Casado	Broncopneumonia	Doctor Fourquet, 24		59	Idem	Idem		Idem		
17	Idem	2	P.	Idem	Pizarro, 5 y 7		60	Idem	Idem		Idem		
18	Idem	79	Casado	Idem	Atocha, 66		61	Idem	50	Casada	Lesión cardíaca	Fuencarral, 149	
19	Idem	1	P.	Pulmonía	Mezón de Paños, 17		62	Idem	47	Viuda	Idem	Hospital Provincial	
20	Idem	28	Soltero	Idem	Zurita, 33		63	Idem	63	Soltera	Idem	Abades, 10	
21	Idem	53	Idem	Idem	Hospital de los Franceses		64	Idem	16	Idem	Idem	Amparo, 12 y 14	
22	Idem	67	Casado	Pleuroneumonía	Hospital Provincial		65	Idem	85	Viuda	Endocarditis	Fuencarral, 149	
23	Idem	74	Soltero	Emfisema pulmonar	Idem		66	Idem	61	Idem	Insuficiencia mi-tral	Hospital de la Venerable Orden Tercera	
24	Idem	47	Viudo	Angina del pecho	Mira el Sol, 16		67	Idem	27 d.	P.	Hemorragia	Panaderos, 16	
25	Idem	53	Idem	Degeneración del hígado	Camino Viejo de Vicálvaro		68	Idem	1	P.	Bronquitis	Sombbrero, 11	
26	Idem	7 m.	P.	Meningitis	Barquillo, 12		69	Idem	2	P.	Idem	Tesoro, 24	
27	Idem	1	P.	Idem	Rosario, 19		70	Idem	1	P.	Idem	Ave María, 24	
28	Idem	11 m.	P.	Idem	C.º de Carabanchel, 51		71	Idem	2	P.	Idem	Peña de Francia, 4	
29	Idem	75	Casado	Hemorragia cerebral	Rosales, 22		72	Idem	3	P.	Idem	Fernando el Católico, 3	
30	Idem	6 m.	P.	Eclampsia	San Hermenegildo, 8		73	Idem	3	P.	Idem	Blasco de Garay, 3	
31	Idem	8 m.	P.	Idem	Artistas, 2		74	Idem	2	P.	Broncopneumonía	Don Martín, 20	
32	Idem	26 d.	P.	Atrofia	Inclusa		75	Idem	83	Soltera	Catarro senil	Correo, 4	
33	Idem	48	Casado	Alcoholismo crónico	Hospital Provincial		76	Idem	60	Casada	Oclusión intestinal	San Mateo, 12 y 14	
34	Idem	4 m.	P.	Idem	Ciudad Real, 12		77	Idem	2	P.	Enteritis	Amparo, 64	
35	Hembra	1	P.	Sarampión	Parada, 3		78	Idem	46	Casada	Catarro gastrohe-pático	Dos Hermanas, 16	
36	Idem	1	P.	Idem	Paseo de los Olmos, 4		79	Idem	78	Viuda	Derrame seroso	Palma, 66	
37	Idem	4	P.	Idem	Plaza de los Mostenses, 26		80	Idem	1	P.	Meningitis	Lavapiés, 31	
38	Idem	1	P.	Idem	San Andrés, 20		81	Idem	1	P.	Idem	Carrera de San Francisco, 8	
39	Idem	8 m.	P.	Idem	San Juan, 55		82	Idem	34	Casada	Idem	Arganzuela, 31	
40	Idem	4	P.	Idem	Divino Pastor, 26		83	Idem	2	P.	Eclampsia	Torrejilla de Leal, 17	
41	Idem	4	P.	Idem	Glorieta de Quevedo, 3		84	Idem	8	P.	Anemia crónica	Labrador, 14	
42	Idem	6 m.	P.	Idem	Trafalgar, 14		85	Idem	8	P.	Heridas		Judicial
43	Idem	2	P.	Idem	C.º de Andalucía, 29								

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 13 de Abril de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Morte violenta	TOTAL general de inhumaciones por causas.											
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS							OTRAS COMUNES																			
	Varia	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Paludismo	Preparales	Difteria	Coughincha	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Influenza ó Grippe			Otras	TOTAL parcial	En el claustro ma-rieno	Accidentes de la den-tición	DEL APARATO	Otras generales	TOTAL parcial				
Varones		9		1											11			13	1		6	3	23		34		
Hembras		11		1	1									1	5	23	3		7	8	3		5	1	27	1	51
TOTALES		20		2	1			1	4					1	5	34	3		7	21	4		11	4	50	1	85

## MINISTERIO

## Intervención general de la

Escalafón provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el

Número de orden en la clase.....	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO	DEPENDENCIA [EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO]	PROVINCIA DE SU NATURALREZA	FECHA DE SU NACIMIENTO	ESTADO	FECHA DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE EN EL RAMO DE INTERVENCIÓN
53	D. Bartolomé Gelabert y Macías.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Baleares.....	18 Diciembre 1852...	Casado.....	16 Abril 1881.....
54	Gervasio Blasco y Corcho.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Cáceres.....	Cáceres.....	14 Febrero 1854.....	Casado.....	8 Mayo 1881.....
55	Andrés Casmaño Stuyk.....	Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	16 Agosto 1863.....	Casado.....	1.º Junio 1881.....
56	Aurelio Arias Baena.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.....	Málaga.....	6 Septiembre 1862...	Casado.....	9 Junio 1881.....
57	Manuel Padilla y Ortega.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Jaén.....	Jaén.....	22 Mayo 1854.....	Casado.....	20 Junio 1881.....
58	Pedro Juan Morey y Pujol.....	Idem íd. de Baleares.....	Baleares.....	29 Abril 1855.....	Casado.....	27 Junio 1881.....
59	Juan Yordi Villamil.....	Idem íd. de la Coruña.....	Coruña.....	6 Agosto 1859.....	Soltero.....	4 Julio 1881.....
60	Eduardo García del Aguila.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz.....	Badajoz.....	29 Agosto 1848.....	Casado.....	16 Septiembre 1881..
61	José María García Simó.....	Sirvió en la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Alicante.....	26 Mayo 1865.....	Casado.....	10 Noviembre 1881..
62	Francisco González Nieto.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Cuba.....	19 Mayo 1852.....	Casado.....	14 Noviembre 1881..
63	Leonardo Villanueva y Núñez.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.....	Coruña.....	5 Noviembre 1851...	Casado.....	1.º Diciembre 1881..
64	José Rodríguez Aguilera.....	Sirvió en la Contaduría de la Caja general de Depósitos....	Granada.....	26 Julio 1860.....	Casado.....	16 Marzo 1882.....
65	Eladio Ereña y Santa María.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Alava.....	Alava.....	18 Febrero 1854.....	Casado.....	24 Marzo 1882.....
66	José Ruiz Pérez.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.....	Segovia.....	6 Enero 1861.....	Casado.....	9 Mayo 1882.....
67	Nicolás Rivallo y Sánchez.....	Sirvió en la Intervención de las minas de Almadén.....	Ciudad Real..	19 Diciembre 1853..	Casado.....	12 Mayo 1882.....
68	Rafael Roldán y Ruiz.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.....	Córdoba.....	28 Septiembre 1859..	Casado.....	1.º Junio 1882.....
69	Gregorio Pérez García.....	Sirve en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento.....	Avila.....	25 Mayo 1847.....	Soltero.....	1.º Julio 1882.....
70	Ricardo Barba é Ibáñez.....	Sirve en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	Madrid.....	7 Febrero 1867.....	Casado.....	25 Octubre 1882.....
71	Santiago Martín y Martín.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.....	Salamanca...	30 Diciembre 1855..	Casado.....	1.º Enero 1883.....
72	Francisco Naval García.....	Idem íd. de Cádiz.....	Córdoba.....	18 Octubre 1860.....	Casado.....	16 Febrero 1883.....
73	Antonio Franco y García.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de Sevilla.....	Sevilla.....	4 Abril 1840.....	Casado.....	6 Marzo 1883.....
74	José Arcediano y Archidona.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.....	Ciudad Real..	6 Noviembre 1864..	Soltero.....	26 Abril 1883.....
75	José García y García.....	Sirvió en la Contaduría central de Hacienda.....	Málaga.....	2 Septiembre 1861..	Soltero.....	8 Mayo 1883.....
76	Domingo Rivas y Carpintero.....	Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	6 Noviembre 1858..	Soltero.....	15 Junio 1883.....
77	Gabriel Cancio y Uribe.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara.....	Jaén.....	23 Diciembre 1857....	Soltero.....	15 Julio 1883.....
78	Pablo Morey y Pujol.....	Idem íd. de Baleares.....	Baleares.....	25 Enero 1862.....	Casado.....	22 Noviembre 1883..
79	Ricardo Rey Mourino.....	Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Pontevedra....	15 Mayo 1860.....	Casado.....	20 Febrero 1884.....
80	Mariano Arias Matute.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.....	Segovia.....	8 Diciembre 1858...	Viudo.....	22 Febrero 1884.....
81	Rafael Arizcu y García.....	Idem íd. de Barcelona.....	Guadalajara..	24 Octubre 1835.....	Soltero.....	1.º Abril 1884.....
82	Santos González Valle y Fernández.....	Idem íd. de Burgos.....	Oviedo.....	1.º Noviembre 1852...	Casado.....	4 Abril 1884.....
83	José María la Peña y Elorga.....	Idem íd. de Zaragoza.....	Navarra.....	7 Abril 1859.....	Casado.....	4 Abril 1884.....
84	Vicente Iranzo y García.....	Sirve en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	22 Enero 1859.....	Casado.....	23 Mayo 1884.....
85	Guillermo Fernández y Valdés.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Orense.....	17 Junio 1857.....	Casado.....	7 Julio 1884.....
86	Zacarias García y Castejón.....	Sirvió en la Contaduría de la Fábrica de tabacos de San Sebastián.....	Huesca.....	5 Noviembre 1859..	Soltero.....	11 Julio 1884.....
87	Enrique Valls y Valcanera.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Valencia.....	16 Septiembre 1859..	Soltero.....	1.º Agosto 1884.....
88	Gregorio Caravantes y Arredondo.....	Sirve en la Intervención de las minas de Almadén.....	Ciudad Real..	12 Marzo 1838.....	Casado.....	25 Agosto 1884.....
89	Mariano Galiana Barceló.....	Sirve en la Intervención de las salinas de Torre Vieja.....	Alicante.....	7 Marzo 1862.....	Casado.....	26 Septiembre 1884..
90	Juan Benito Ortega y Martínez.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.....	Cuenca.....	21 Marzo 1866.....	Casado.....	1.º Octubre 1884.....
91	Antonio Sedano y Rico.....	Sirvió en la Contaduría de la Caja general de Depósitos....	Toledo.....	18 Febrero 1861.....	Casado.....	1.º Diciembre 1884..
92	Feliciano Serrano y Sabando.....	Sirve en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	Burgos.....	9 Junio 1860.....	Soltero.....	17 Diciembre 1884..
93	Vicente Guillón Calvo.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Teruel.....	Teruel.....	22 Enero 1834.....	Casado.....	16 Enero 1885.....
94	Leopoldo García Alzola.....	Sirvió en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	18 Diciembre 1860...	Casado.....	27 Enero 1885.....

(1) Véase la GACETA de ayer.

DE HACIENDA

Administración del Estado.

31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.ª de la Real orden de la misma fecha (1).

ARTÍCULO DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ COMPRENDIDO	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTROS RAMOS			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			TÍTULOS QUE POSEE	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
	Art. 2.º, caso 1.º del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.....	13	9	15	>	>	>	2	10	26	16	8		
Art. 2.º, caso 1.º.....	13	8	23	>	>	>	3	9	26	17	6	19	>	>
Art. 4.º.....	6	8	10	>	>	>	4	2	5	10	10	15	>	>
Art. 4.º.....	8	2	25	2	9	5	3	8	11	14	8	11	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	15	3	3	1	11	11	>	>	>	17	2	14	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	13	7	4	>	10	20	>	>	>	14	5	24	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	13	6	26	>	>	>	>	>	>	13	6	26	>	>
Art. 4.º.....	21	8	13	>	>	>	>	>	>	21	8	13	>	>
Art. 4.º.....	10	7	21	2	7	>	>	>	>	13	2	21	>	Sirve igual empleo en la misma Orde- nación.
Art. 4.º.....	6	5	3	>	>	>	7	6	15	13	11	18	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	13	2	>	>	>	>	14	6	12	27	8	12	>	>
Art. 4.º.....	5	8	>	1	5	2	>	>	>	7	1	2	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	16	6	13	>	>	>	>	>	>	16	6	13	>	>
Art. 4.º.....	2	8	10	13	4	29	>	>	>	16	1	9	>	Sirve el cargo de Secretario de la Aduana de Bilbao.
Art. 4.º.....	2	3	10	9	1	21	>	>	>	11	5	1	>	>
Art. 4.º.....	2	5	>	2	10	20	>	>	>	5	3	20	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	12	7	>	>	>	>	>	>	>	12	7	>	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	12	3	6	>	>	>	>	>	>	12	3	6	>	>
Art. 4.º.....	5	6	19	>	>	>	>	>	>	5	6	19	>	>
Art. 4.º.....	9	8	11	>	>	>	>	>	>	9	8	11	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	11	10	25	5	2	5	>	4	18	17	5	18	>	>
Art. 4.º.....	4	5	9	1	2	20	>	>	>	5	7	29	>	>
Art. 4.º.....	10	7	>	>	>	>	>	>	>	10	7	>	>	>
Art. 4.º.....	12	1	17	7	3	26	1	1	4	20	6	17	>	Sirve el cargo de Ayudante de segun- do grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.
Art. 4.º.....	2	5	25	>	8	14	>	>	21	3	3	>	>	>
Art. 4.º.....	8	8	5	1	9	>	>	>	>	10	5	5	>	>
Art. 4.º.....	3	5	>	1	7	>	>	>	>	5	>	>	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	21	4	19	>	>	>	>	>	>	21	4	19	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	10	10	>	>	>	>	>	1	16	10	11	16	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	12	2	6	>	>	>	>	>	>	12	2	6	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	10	9	26	1	5	6	>	>	>	12	3	2	>	>
Real orden de 8 de Febrero de 1895.	>	>	>	16	3	23	>	>	>	16	3	23	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	13	9	>	>	>	>	>	>	>	13	9	>	>	>
Art. 4.º.....	2	11	19	>	>	>	1	9	22	4	10	11	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	10	6	>	>	>	>	>	>	>	10	6	>	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	15	5	9	5	8	2	>	>	>	21	1	11	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	10	4	4	>	>	>	>	>	>	10	4	4	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	10	4	>	2	6	26	>	>	>	12	10	26	>	>
Art. 4.º.....	5	6	>	>	>	>	>	>	>	5	6	>	>	>
Real orden de 8 Febrero de 1895..	>	>	>	14	2	18	>	>	>	14	2	18	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	10	>	15	>	>	>	>	>	>	10	>	15	>	>
Real orden de 8 Febrero de 1895..	>	>	>	4	8	1	>	>	>	4	8	1	>	>

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

## Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir, con esta fecha, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas y el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo a lo solicitado por D. José Estruch y Cumellas, ha tenido a bien autorizarle para ejecutar una obra que, atravesando la acequia inferior del canal de la derecha del río Llobregat, sirva para desagües a la finca del interesado; entendiéndose la autorización con las condiciones que siguen:

1.ª Las obras deberán ejecutarse en la época de la limpia del canal, para que no se interrumpan los riegos y evitar así los perjuicios que pudieran ocasionarse a los regantes.

2.ª Durante la ejecución de los trabajos no se permitirá a D. José Estruch acopiar materiales en las banquetas ni cajeros, a fin de que los empleados del canal puedan pasar libremente y atender a las necesidades del servicio.

3.ª La obra quedará a 15 centímetros, por lo menos, bajo la solera de la acequia, rellenándose esta altura en la longitud de un metro, y toda la anchura de la acequia de hormigón hidráulico con objeto de prevenir las filtraciones verticales; y para evitar las laterales, deberá construirse un murete de un metro de longitud, al menos, y 0.50 de espesor medio, enlazado con el relleno de hormigón, siguiendo el talud de la acequia y en toda su altura.

4.ª La zanja que se haga para atravesar la acequia, deberá rellenarse inmediatamente después de colocado el tubo que ha de dar salida a las aguas, apisonando bien las tierras y dejando los cajeros y banquetas en el mismo estado en que hoy se encuentran.

5.ª El tubo a que se hace referencia deberá ser de hierro y no excederá del diámetro que se señala en el plano.

6.ª Las obras solamente podrán durar ocho días, que le serán indicados al interesado por el Ingeniero encargado del canal.

7.ª El personal afecto al servicio del canal será el encargado de vigilar las obras, y D. José Estruch atenderá las indicaciones que aquél le haga en lo que se refieran al buen cumplimiento de estas condiciones.

8.ª Esta autorización se entiende otorgada con el carácter de precaria, de manera que el concesionario queda obligado a desplazar, sin indemnización alguna, el acueducto de que se trata, siempre que así conviniere a los intereses del canal, y le fuere ordenado por el Ingeniero Jefe de la provincia, y además con la cláusula de salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª D. José Estruch y Cumellas prestará una fianza equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que ocupen la acequia, y que le será devuelta cuando se justifique que las ha terminado.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1895.—El Director general interino, Antonio Sanz.—Sr. Ingeniero Jefe de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir en el día de hoy, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Examinado el expediente relativo al aumento de altura de la presa en construcción, sobre el río Jarama, para la toma de aguas de la acequia del mismo nombre:

Resultando que en el acta de replanteo de las obras de la mencionada presa se propusieron algunas reformas al proyecto aprobado, las cuales fueron aceptadas, a excepción de la que consistía en dar a dicha obra 30 centímetros más de altura, con el fin de proteger las cabezas de los pilotes de que había de estar formada, y con la ventaja de proporcionar la entrada de mayor volumen de agua en la acequia, de capacidad sobrada para recibirla, con la consiguiente posibilidad de aumentar la extensión de la zona regable:

Resultando que se dijo al Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid que no se podía consentir el aumento de altura de la presa sin la previa instrucción de un expediente, en cumplimiento de los preceptos de la ley de 13 de Junio de 1879:

Resultando que posteriormente la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el proyecto reformado por las variaciones propuestas en el acta de replanteo, incluía entre estas la de altura de la presa, en atención a que, estando instruyéndose el expediente necesario para autorizarla; y pasado el período de información no se había presentado reclamación alguna:

Resultando que la Dirección general de Obras públicas en 6 de Octubre de 1894, de acuerdo con la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, aprobó el presupuesto reformado, pero no autorizó el aumento de altura de la presa, hasta que ultimado el expediente que se instruyó al efecto, se obtuviera el competente permiso superior.

Resultando que en este expediente se han cumplido los preceptos de la ley de aguas y los trámites que señala la instrucción de 14 de Junio de 1883, no habiéndose presentado en la información pública oposición alguna al proyecto, y han sido favorables los informes emitidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con la mencionada Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar la reconstrucción de la presa de toma de aguas de la acequia real del Jarama, en el río de este nombre, con el aumento de 30 centímetros sobre la altura que antes tenía; debiéndose, al terminar las obras, establecerse la cota de la coronación de aquélla con relación a un punto fijo del terreno, y precisar el volumen de aguas que, con destino al riego, se ha de tomar en la acequia; datos ambos indispensables para evitar en el porvenir toda indecisión.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1895.—El Director general interino, Antonio Sanz.—Sr. Gobernador de Madrid.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir, con esta fecha, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Gobernador y el Ingeniero Jefe de Sevilla; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha te-

nido a bien autorizar a Doña Dolores Domínguez y Daza, viuda de Cabrera, para hacer obras de defensa en el margen del río Genil, lindante con una finca de su propiedad denominada Isla del Cortijo del Viso, en el término de Ecija, con las siguientes condiciones:

1.ª Comenzarán los trabajos dentro del plazo de tres meses y se terminarán en el de tres años, a contar desde la fecha en que se empiecen.

2.ª Se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el cual está obligado a practicar el replanteo y el reconocimiento final extendiendo tres ejemplares de las actas de una y otra operación con la conformidad de la concesionaria; de dichos ejemplares, uno se remitirá a la Superioridad, otro al interesado y el tercero quedará archivado en la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Los gastos que ocasione la inspección de las obras serán abonados por la concesionaria con arreglo a las prescripciones de la instrucción vigente sobre indemnizaciones al personal de Obras públicas.

4.ª Caducará la concesión por incumplimiento de las anteriores condiciones.

5.ª La autorización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1895.—El Director general interino, Antonio Sanz.—Sr. Gobernador de Sevilla.

## Universidad Central.

## SECRETARÍA GENERAL

## Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 22 del reglamento de 27 de Agosto de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones a las plazas vacantes en Escuelas públicas de niñas de este distrito universitario, queda formado como sigue:

Presidente, D. Eduardo Torroja, Catedrático de esta Universidad.

Vocales, D. Carlos Soler y Arqués, Catedrático de Instituto; Doña Josefa Barrera, Profesora de Escuela Normal; Doña Rafaela García de la Cruz y Doña María Josefa Serrano, Maestras de Escuela pública.

Suplentes, Doña Concepción Sáiz, Profesora de Escuela Normal y Doña Leopolda Güler, Maestra de Escuela pública.

Las aspirantes que se han presentado para dicha clase de plazas, son las siguientes:

- 1 Doña Ramona Díaz Cezón.
- 2 » Tiburcia Romana Peña y del Cerro.
- 3 » María del Pilar Sánchez y Rosado.
- 4 » Carmen Rojo y Suárez Valdés.
- 5 » Casilda Rusich y Palacios.
- 6 » Aurora Fuertes y Moreno.
- 7 » Evangelina Chamizo y González.
- 8 » Dolores Aguilera y del Río.
- 9 » María Margarita García y Pérez.
- 10 » Casilda Fernández García.
- 11 » Vicenta Sánchez y Jiménez.
- 12 » María del Carmen de Ubeda y Bustamante.
- 13 » Justina Navas Galindo y Casla.
- 14 » Quintina P. tra Ortigosa.
- 15 » Joaquina López y Trigo.
- 16 » Trinidad Menéndez y Andrés.
- 17 » Rosa Consuelo Alonso y Benayas.
- 18 » Josefa Matrán y Pinilla.
- 19 » Enriqueta Gallego y Niño.
- 20 » María Elisa Cabezon y Balmaseda.
- 21 » María Parro y López.
- 22 » Daniela Alexzar y Montes.
- 23 » Micaela Pérez y Gascón.
- 24 » Tarsilla Clemente y Maenza.
- 25 » María Matea Ruiz y Cuesta.
- 26 » María de los Dolores Román é Inza.
- 27 » Agustina Arroyo y Briones.
- 28 » Carmen Parente y Moya.
- 29 » Micaela Rodríguez y Talavera.
- 30 » Inés García y Martínez.
- 31 » Engracia Contreras y Contreras.
- 32 » Valentina Contreras y Contreras.
- 33 » Dominica Muñoz y Romance.
- 34 » Jerónima Fernández Alejandro.
- 35 » Inocencia Sánchez González.
- 36 » Casilda Fernández y Barcelona.
- 37 » Juliana Bozoza y Esteban.
- 38 » Adela Patiño y Sánchez.
- 39 » Carmen Rodríguez Gallardo.
- 40 » Lucía Regina Pérez y Alemán.
- 41 » Agustina Pía de Obieta é Inchausti.
- 42 » María del Carmen de Léniz y Leániz-Arieta.
- 43 » Teresa Blázquez y Pabón.
- 44 » Concepción Guevara y Olasagasti.
- 45 » Ana Mestre y Mora.
- 46 » Eloisa Uclés y Torres.
- 47 » Eloisa Aguilera y Paredes.
- 48 » María de la Consuelo Calamita y Alvarez.
- 49 » Adelaida Simón y Martín.
- 50 » Clara Coll y García.
- 51 » Agustina Coll y García.
- 52 » Margarita Delgado y Vallés.
- 53 » Mercedes Tejero y Ordeza.
- 54 » María de la Encarnación Camposino y García Sierra.
- 55 » Eugenia Barrios y Tofiño.
- 56 » Josefa Isabel Cabello y García.
- 57 » Catalina Fernández y Ortega.
- 58 » Delfina Trejo y Gutiérrez.
- 59 » María del Carmen Sanz y Ruiz.
- 60 » Agueda Martín y Pindado.
- 61 » Sofía Moreno y Correas.
- 62 » María del Carmen Martínez y Martínez.
- 63 » Magdalena del Río y Astarbe.
- 64 » Ana Gutiérrez y García Fraile.
- 65 » Eusebia María Asunción S. Segundo Díaz.
- 66 » María de la Asunción Asuñaga y Saco.
- 67 » María Josefa Doblado y Puerto.
- 68 » Leonor Rubio García.
- 69 » Elisa Lasanta y Muñoz.
- 70 » Julia de Vega y Gómez Monedero.
- 71 » Brauhia Mínguez y Rojas.
- 72 » Zaquea González Muñoz.
- 73 » María de las Nieves Aragón.
- 74 » Concepción Rosende y Orense.
- 75 » Emilia San Silvestre.
- 76 » María del Pilar Viñas y Díaz Delgado.
- 77 » Dominica Barguilla y Esteban.
- 78 » María Magdalena Culebras y Hernández.

- 79 Doña Carmen López y San José.
- 80 » Consuelo Cruz Velasco.
- 81 » Encarnación Fernández Alvarez.
- 82 » Juana de la Cruz Cayón y Jiménez de Azcárate.
- 83 » Filomena Díaz y Martínez.
- 84 » Francisca Elvira González y Rodríguez.
- 85 » Rafaela Aguilera y de Dios.
- 86 » Ruperta Preciados y de la Peña.
- 87 » Emilia de Luna y Montero.
- 88 » Hilario Iglesias Elvira.
- 89 » Adelaida Sáiz Nario.
- 90 » Carolina Bueno Carrasco.
- 91 » Juliana Alonso Irueste.
- 92 » Isabel Prieto y García.
- 93 » María de las Mercedes Sáiz y Michelena.
- 94 » Eloisa de Mollinedo y Arzamendi.
- 95 » María del Sagrario Montero y Gómez.
- 96 » Matilde María Asunción Enciso y Laguna.
- 97 » Guadalupe Soledad González y Mayoral.
- 98 » Natalia Castro de la Jara.
- 99 » María Marzo Castro.
- 100 » Lucía Mendiola y Amorena.
- 101 » Fulgencia Vázquez Arias.
- 102 » María Ortiz y Muñoz.
- 103 » Tomasa García Granau.
- 104 » Manuela Gilí y Avilés.
- 105 » Isabel Muñoz y Caravaca.
- 106 » Felisa Zaldivar y Gavilanes.
- 107 » Teresa Santurde y Míguez.
- 108 » Eugenia Perfecta Corseas de la Torre.
- 109 » Josefa Higes Esteban.
- 110 » Ana Rubio Rodríguez.
- 111 » Genoveva Sebastián y Niquez.
- 112 » Concepción Gálvez y Delgado.
- 113 » María Luisa Cifuentes y de Francisco.
- 114 » Elvira Pérez Lucas.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito, a fin de que, conforme a lo prevenido en el art. 23 del mencionado reglamento y en la instrucción 38 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894, las interesadas puedan dirigir al expresado Ilmo. Sr. Rector, en el término improrrogable de diez días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, las recusaciones del Juez ó Jueces que juzguen incompatibles; advirtiéndose que sólo se admitirán las que se hallen debidamente justificadas y fundadas en algunas de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Madrid 15 de Abril de 1895.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 22 del reglamento de 27 de Agosto de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones a las plazas vacantes en Escuelas públicas de párvulos de este distrito universitario, queda formado como sigue:

Presidente, D. Félix Guzmán, Catedrático de esta Universidad.

Vocales, D. Gregorio Bernabé Pedrezuela, Catedrático de Instituto; Doña María Encarnación de la Rigada, Profesora de Escuela Normal; Doña Carmen Ramos y Doña Eugenia Anglo, Maestras de Escuela pública.

Suplentes, Doña Adela Guías, Profesora de Escuela Normal, y Doña Adelaida González, Maestra de Escuela pública.

Las aspirantes que se han presentado para dicha clase de plazas, son las siguientes:

- 1 Doña Carmen Rojo y Suárez Valdés.
- 2 » Rosa Consuelo Alonso y Benayas.
- 3 » María de los Dolores Román é Inza.
- 4 » Dominica Muñoz y Romance.
- 5 » Jerónima Fernández.
- 6 » María del Carmen de Ubeda y Bustamante.
- 7 » Agustina Pía de Obieta é Inchausti.
- 8 » Mercedes Tejero.
- 9 » Josefa Isabel Cabello y García.
- 10 » Delfina Trejo y Gutiérrez.
- 11 » Dominica Barguilla y Esteban.
- 12 » María Magdalena Culebras y Hernández.
- 13 » Natalia Castro de la Jara.
- 14 » María Marzo Castro.
- 15 » Juana de la Cruz Cayón y Jiménez de Azcárate.
- 16 » Adelaida Sáiz Nario.
- 17 » María de las Mercedes Sáiz y Michelena.
- 18 » Matilde María Asunción Enciso y Laguna.
- 19 » María Guadalupe Soledad González.
- 20 » María Ortiz y Muñoz.
- 21 » Lucía Regina Pérez Alemán.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito, a fin de que, conforme a lo prevenido en el art. 23 del mencionado reglamento y en la instrucción 38 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894, las interesadas puedan dirigir al expresado Ilmo. Sr. Rector, en el término improrrogable de diez días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID las recusaciones del Juez ó Jueces que juzguen incompatibles; advirtiéndose que sólo se admitirán las que se hallen debidamente justificadas y fundadas en algunas de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Madrid 15 de Abril de 1895.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Sección de los Registros y del Notariado.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a subasta pública la adquisición de los libros necesarios para los Registros de la propiedad de las provincias de Ultramar, su embalaje, conducción y demás gastos necesarios, hasta su entrega en los puertos respectivos de la Habana, San Juan Bautista de Puerto Rico y Manila.

1.ª El papel de los expresados libros será del denominado de tina, color blanco huesado natural de la pasta, de 64 centímetros de ancho y 88 centímetros de largo cada pliego, de calidad igual ó mejor a la que estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, y elaborado de modo que ofrezca la mayor consistencia e igual tesura y limpieza en su superficie, sin gotas, manchas, piquetas ni otros defectos que empañen su transparencia. El peso será el mismo de los libros que sirven de modelo.

2.ª En la fabricación del papel se emplearán moldes especiales de la misma clase que los que se usan en la Península para igual objeto, construidos á costa del contratista, y que se inutilizarán al término de este contrato, en la forma que determine el Ministerio de Ultramar.

3.ª Los libros serán de dos clases, que se denominarán: una, del «Registro de la propiedad»; otra, de «Diario de operaciones». Los de la primera clase serán apaisados, de 44 centímetros de ancho por 32 de alto, antes de cortados los talones, y constarán de 250 fojas útiles, y los de la segunda de 32 de ancho por 44 de alto, antes de cortados los talones, constando de 300 fojas útiles. Antes de imprimirse, rayarán y foliarán con arreglo á los modelos que estarán de manifiesto en la Sección, y tendrán sus correspondientes encabezamientos, portadas y hojas de guarda. La impresión se hará en forma adecuada para que los libros puedan coserse por cuadernillos á la española, con tremilla y cintas dobles de hilo, para que éstas abracen el cartón por ambos lados, y se encuadernarán á la holandesa, con cartones de á tres, planos de percalina oscura, puntas de pergamino descubiertas, de cuatro centímetros en escuadra de extensión y cajos proporcionados de tela de grano; los lomos serán de badana de color oscuro, llevando además cada libro cuatro cintas de hilo fuerte, también oscuro, en la delantera para atarlos; llevarán los unos la inscripción en letra dorada en la parte superior, «Registro de la propiedad, término municipal de.....», y en la parte inferior el número, y los otros, «Diario de operaciones», la tinta será de primera calidad y los pliegos se satinarán después de su impresión.

4.ª Los libros llevarán en la parte superior de cada hoja y sobre sus encabezamientos, talones con la numeración correspondiente á las hojas de los mismos. Estos talones, después de cortados en forma ondulada, se dividirán por mitad, componiendo con cada una de sus partes un cuadro talonario, el que se colocará dentro de una caja de cartón, cuya cubierta expresará el número y clase del libro y el lado del mismo á que correspondan los talones por medio de las palabras «derecha» ó «izquierda».

5.ª La Sección se reserva el derecho de inspeccionar todos los trabajos para la confección de los libros, á fin de obtener el más exacto cumplimiento del contrato, á cuyo efecto comisionará á la persona ó personas que juzgue conveniente.

El contratista está obligado á subsanar los defectos que el encargado de la inspección notare en los libros, así como á rehacer los que no estuviesen arreglados á las condiciones de la contrata.

Siempre que por advertir estos defectos ó irregularidades, los Presidentes de las Audiencias devolviesen los libros, el contratista deberá entregar á dichos Presidentes, dentro del plazo de los dos meses señalados en la siguiente condición, los que hayan de sustituir á los desechados por defectuosos, comenzando á correr dicho plazo desde el día en que el contratista ó su representante reciban la orden oportuna.

6.ª El contratista se obliga á remitir los libros del Diario y del Registro que se le pidan por la Sección, sea cual fuere el número de ellos. Las remesas las hará á la consignación de los Sres. Presidentes de las Audiencias de la Habana, Puerto Rico y Manila, siendo de su cuenta todos los gastos de embalajes, portes, fletes y seguros hasta los indicados puertos, toda vez que el precio que se fijará es franco á bordo de los mismos, debiendo hacerse las expediciones antes del mes de la fecha de los pedidos de la Sección. En caso de urgencia deberán expedirse los libros en el plazo de cinco días de la fecha del pedido.

7.ª Los Sres. Secretarios de gobierno de las Audiencias revisarán los libros recibidos dentro de los quince días de la fecha de su recibo, reclamando la reposición de los que pudieran resultar defectuosos por cualquier circunstancia y por medio de la Sección, quedando obligado el contratista á reponerlos, expidiéndolos antes del mes en que se le haya comunicado la orden; pero si la reclamación fuera hecha después del plazo fijado de quince días, no estará obligado el contratista á reponer la falta.

8.ª El contratista efectuará la entrega de los libros con sus correspondientes talones de la derecha. Los de la izquierda los entregará dicho contratista en el local que esta Sección señalase por medios millares, cada uno de los cuales deberá estar colocado en un arca igual á las que existen en las oficinas de la Sección destinadas al mismo objeto, una de las cuales estará de manifiesto.

9.ª Servirá de base para la subasta el tipo de 14 pesetas por cada libro, bien sea del Diario ó de los Registros, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de embalajes, portes, flete y seguros hasta los puertos de la Habana, San Juan de Puerto y Manila, sin que venga obligado á satisfacer ningún otro gasto por concepto alguno que los que correspondan hasta situarlos á bordo de los vapores en los indicados puertos.

10. Al hacerse las expediciones, el contratista remitirá á los Sres. Presidentes de las indicadas Audiencias una factura duplicada en que detalle los libros que constituyen cada remesa, acompañadas del conocimiento de embarque, presentando á la Sección un triplicado de dicha factura y conocimiento, que servirán de justificantes á la cuenta que presente dicho contratista. Examinada que sea dicha cuenta por la Sección, ordenará su pago con cargo á los fondos procedentes de los abonos que remesarán previamente los Registradores al hacer sus respectivos pedidos de libros.

11. La duración de este contrato será de cinco años y comenzará á regir el día que se apruebe el remate por el Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar.

Sin embargo, si por virtud de disposiciones legislativas hubiese de darse nueva forma á los libros de las dos clases á que se refiere la condición 3.ª, el contrato quedará rescindido cualquiera que sea el tiempo que reste de duración, sin más obligación que avisarlo la Sección al contratista con seis meses de anticipación y sin derecho de éste á indemnización alguna. Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, valorados al precio de la cotización oficial del día anterior á aquel en que se constituya el depósito.

12. Las proposiciones para la subasta se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores y expresando en letra el precio de cada libro.

Se presentarán en pliegos cerrados, sellados con lacre y rubricados en su cubierta por los proponentes, incluyéndose el documento que acredite la consignación del depósito expresado en la condición anterior. La proposición que no se presente y redacte en esta forma será desechada.

Los pliegos deben presentarse durante los veinte días de la publicación del plazo en la GACETA en el Ministerio de Ultramar, á las horas de oficina. Los encargados del Registro general de entrada en el mismo Ministerio consignarán en el sobre el día y hora de presentación, y entregarán recibo al interesado, aunque éste no lo pida, expresando las mismas circunstancias. Después de entregado un pliego no podrá retirarse.

13. El acto de la subasta será público, y se verificará el día 14 de Mayo del corriente año, á las tres de la tarde, en el despacho del Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, á presencia de una Junta compuesta del citado Jefe, ó quien haga sus veces, que la presidirá, y de dos Oficiales de la misma Sección, la que resolverá en el acto las dudas y reclamaciones que se ofrezcan durante la subasta. Asistirá también al acto el Notario del mismo Ministerio.

14. En el día, hora y sitio designados se dará principio al acto, anunciándose al público el número de pliegos recibidos, y poniéndolos de manifiesto para que si se notare la omisión de alguno se presente el recibo expedido á favor del respectivo interesado.

Si efectivamente faltare algún pliego se suspenderá la subasta; se procederá á la inquisición sobre su extravío, y tan luego como sea obtenido, se anunciará nuevamente el remate para que tenga lugar antes de transcurrir cinco días desde la inserción del aviso correspondiente.

No presentándose reclamación alguna se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación.

Abierto el primero, no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto. Se leerán en alta voz las proposiciones, y de ellas irá tomando razón el Notario.

15. El remate se adjudicará al que sin exceder del tipo señalado en la condición 9.ª, ó beneficiándolo, ofrezca hacer el servicio á menor precio.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales que fuesen las más ventajosas, será preferida la que se hubiese presentado antes. Si las dos se hubiesen presentado á la misma hora del mismo día, se procederá á su sorteo.

16. El Notario extenderá acta de todo, la cual se elevará para su aprobación al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

17. Aprobado el contrato, el contratista otorgará, dentro del término de los ocho días siguientes, la oportuna escritura pública, y entregará á la Sección una primera copia de ella, siendo de cuenta del mismo los gastos de anuncio, subasta, escritura y su copia.

Los resguardos de los depósitos provisionales constituidos por los demás licitadores no agraciados los serán devueltos.

El depósito constituido por el que resulte adjudicatario, juntamente con 800 libros de Registro y 200 del Diario, que depositará en el Ministerio de Ultramar antes de otorgar la escritura, convenientemente embalados y teniendo derecho á inspeccionar el sitio en que se coloquen, siendo de su cuenta los deterioros que puedan sufrir, constituirán la fianza que habrá de garantizar su obligación.

Una vez que se halle rigiendo el contrato, podrá el adjudicatario servir los pedidos con los libros depositados, sus-

tituyendo los que retire con otros en igual número y clase.

18. Si dentro del plazo señalado en la condición anterior, el rematante no cumpliera lo previsto en la misma y lo demás que sea necesario para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos y bajo la responsabilidad que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En el caso de no entregar el rematante dentro del plazo señalado en la condición 6.ª el número de libros á que por ella está obligado, perderá el importe de los que debía entregar y no hubiese entregado; y si transcurriesen quince días sin haber hecho dicha entrega, quedará rescindido el contrato á su perjuicio, con pérdida de la fianza, celebrándose nueva subasta, con iguales condiciones, por el tiempo que falta hasta la terminación del plazo fijado en la condición 11, pagando la diferencia de la primera á la segunda y resarcido además los perjuicios causados por falta de cumplimiento.

19. En el caso de accidente ó fuerza mayor debidamente justificada, á juicio de la Sección, el plazo que señala la condición 6.ª principiará á correr desde la fecha del accidente ó fuerza.

20. Si el contratista no estuviere domiciliado en esta villa, ó se ausentase de ella interin duren los efectos de este contrato, estará obligado á tener en la misma un apoderado especial á quien se comuniquen las órdenes y las demás que fuesen necesarias para el debido cumplimiento del servicio, y con quien pueda entenderse válidamente la Sección.

21. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato á los acuerdos de la Sección, y no conformándose con ellos, á la resolución que recaiga en el procedimiento contencioso administrativo si considerase conveniente provocarlo.

Madrid 15 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Aprobado por S. M.—CASTELLANO.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en....., según cédula....., enterado por el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número....., fecha....., de las condiciones establecidas para la subasta de los libros necesarios del Registro de la propiedad en las provincias de Ultramar, su embalaje, conducción y todos los demás gastos necesarios hasta su entrega en los puertos de la Habana, San Juan Bautista de Puerto Rico y Manila, así como de los modelos puestos de manifiesto en la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, me obligo á hacer dichos servicios con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, por el precio de..... (aquí la cantidad en letra, en pesetas y céntimos de peseta) cada libro.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Febrero de 1895....	237	94	122	66	519
Entradas en este mes.....	16	1	1	2	20
Suma.....	253	95	123	68	539
Salidas en el mismo.....	17	5	1	2	23
Existencia para Marzo de 1895.....	236	90	122	68	516

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Febrero.....	36.898'06
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 exterior, vencimiento de 1.º de Abril de este año.....	944'20
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Enero próximo pasado.....	10.131'82
Procedente de lo recaudado por suscripciones en todo el mes.....	755
Idem de la venta de billetes de andén en la estación del ferrocarril del Mediodía, por Enero próximo pasado.....	813'20
Idem de la de papeletas para visitar los museos y otros sitios.....	180'75
	12.844'97
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil, procedente del donativo hecho por la Embajada Marroquí.....	250
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en el mes de Enero próximo pasado.....	142'13
	392'13
	13.237'10
TOTAL CARGO.....	50.135'16
<i>DATA</i>	
Por los gastos de personal de la oficina Central.....	322'90
Por id. de id. de El Pardo y maestros de talleres.....	2.103'73
Por id. reproductivos.....	113'10
Por id. gratificaciones ordinarias.....	286'90
Por id. de subsistencias.....	3.407'22
Por id. de vestuario y calzado.....	671'89
Por id. de material de obras.....	175'87
Por id. de Escuelas y Academias.....	15
Por id. de enfermerías y botica.....	166'39
Por id. de alumbrado y calefacción.....	1.141'43
Por id. generales de Madrid.....	142
Por id. de El Pardo.....	133'28
Por id. del lavado de ropas.....	97
Por id. de imprenta.....	84'22
Por id. de jardinería.....	6
	8.866'93
Existencia para 1.º de Marzo de 1895.....	41.268'23

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, núm. 145.  
Madrid 28 de Febrero de 1895.—V. B.—El Presidente, Luis de la Escosura, 565—M

Administración de Hacienda de la provincia de Baleares.

Relación expresiva de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido patente, durante el año económico de 1894 95, para poder ejercer su profesión, con expresión de la clase y número de la misma, la que se publica en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto del año último.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO DE SU RESIDENCIA	Base de población	Clase de patente	Número de la patente	Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO DE SU RESIDENCIA	Base de población	Clase de patente	Número de la patente
1	D. Santiago Villalonga Llabrés.....	Palma.....	3.ª	6.ª	1	91	D. Rafael García Rintord.....	Sineu.....	9.ª	3.ª	8
2	Juan Alorda Suñer.....	Idem.....	3.ª	6.ª	2	92	Antonio Alomar Jaume.....	Idem.....	9.ª	3.ª	9
3	Sebastián Domenge Rosselló.....	Idem.....	3.ª	6.ª	43	93	Bartolomé Vanrell Camps.....	Idem.....	9.ª	3.ª	10
4	Francisco Sancho Más.....	Idem.....	3.ª	6.ª	42	94	Gaspar Rintord Gibert.....	Idem.....	9.ª	3.ª	2
5	Alejandro Ferrer Morell.....	Idem.....	3.ª	6.ª	5	95	Sebastián Amengual.....	Costitx.....	10.ª	3.ª	3
6	Juan Mercant Barceló.....	Idem.....	3.ª	6.ª	37	96	Sebastián Amengual Vallés.....	Idem.....	10.ª	3.ª	4
7	Mariano Aguiló Cortés.....	Idem.....	3.ª	6.ª	46	97	Miguel Llabrés Salom.....	Inca.....	8.ª	3.ª	10
8	José Cerdá Coll.....	Idem.....	3.ª	6.ª	3	98	Juan Amer Rotger.....	Idem.....	8.ª	3.ª	8
9	Gaspar Berga Oliver.....	Idem.....	3.ª	6.ª	22	99	Salvador Real.....	Idem.....	8.ª	4.ª	6
10	Ignacio Ribas Puigserver.....	Idem.....	3.ª	6.ª	34	100	Jaime Pujadas Ferrer.....	Idem.....	8.ª	4.ª	7
11	Juan Ramonell Thomás.....	Idem.....	3.ª	6.ª	15	01	Sebastián Borrás Mulet.....	Idem.....	8.ª	4.ª	9
12	Antonio Mayol Vidal.....	Idem.....	3.ª	6.ª	32	102	Miguel Fiol Mayol.....	Llubl.....	9.ª	3.ª	2
13	Eugenio Losada Mulet.....	Idem.....	3.ª	6.ª	47	103	Luis Barcia Calero.....	Idem.....	9.ª	3.ª	1
14	Jaime Escalas Adrover.....	Idem.....	3.ª	6.ª	25	104	Guillermo Roca Arrom.....	Sansellas.....	9.ª	3.ª	5
15	Antonio Rebaso Roig.....	Idem.....	3.ª	6.ª	8	105	Rafael Molinas Amengual.....	Idem.....	9.ª	3.ª	11
16	Miguel Martorell Bauzá.....	Idem.....	3.ª	6.ª	40	106	Pascual Oiver Ginart.....	Alcudia.....	10.ª	3.ª	1
17	Bartolomé Gayá Ginart.....	Idem.....	3.ª	6.ª	27	107	Juan Domenech Darder.....	Idem.....	10.ª	3.ª	2
18	Gabriel Oliver Mulet.....	Idem.....	3.ª	6.ª	44	108	Miguel Ferragut Morey.....	Idem.....	10.ª	3.ª	8
19	Bernardo Riera Alemany.....	Idem.....	3.ª	6.ª	45	109	Juan Martorell Cladera.....	Pollença.....	8.ª	4.ª	7
20	Juan Vaquer Bestard.....	Idem.....	3.ª	6.ª	10	110	Juan Albis.....	Idem.....	8.ª	4.ª	3
21	Silvestre Soler Amengual.....	Idem.....	3.ª	6.ª	23	111	Antonio María Cerdá Cerdá.....	Idem.....	8.ª	4.ª	4
22	Tomás Darder Enseñat.....	Idem.....	3.ª	6.ª	16	112	Juan Ramón Bosch Domenge.....	Idem.....	8.ª	4.ª	5
23	José Darder Enseñat.....	Idem.....	3.ª	6.ª	17	113	Guillermo Rotges Vives.....	Idem.....	8.ª	4.ª	6
24	Antonio Frontera Bauzá.....	Idem.....	3.ª	6.ª	39	114	Pedro José Barceló Pons.....	La Puebla.....	8.ª	4.ª	1
25	Juan Munar Benanser.....	Idem.....	3.ª	6.ª	21	115	Sebastián Matas Amengual.....	Idem.....	8.ª	4.ª	9
26	Julián Alvarez Aleñar.....	Idem.....	3.ª	6.ª	14	116	Jaime Comas Llabrés.....	Idem.....	8.ª	4.ª	2
27	Francisco Cortés Aguiló.....	Idem.....	3.ª	6.ª	9	117	Pedro Ignacio Crespi Socías.....	Idem.....	8.ª	4.ª	10
28	Bartolomé Martorell Abraham.....	Idem.....	3.ª	6.ª	20	118	Guillermo Bosch Domenge.....	Buger.....	10.ª	3.ª	5
29	Antonio Gamundi Pericás.....	Idem.....	3.ª	6.ª	43	119	Juan Bennaser Bennaser.....	Campanet.....	9.ª	3.ª	1
30	Jerónimo Ripoll Matheu.....	Idem.....	3.ª	6.ª	19	120	Juan Bisquera Bennaser.....	Idem.....	9.ª	3.ª	2
31	Pedro Jaime Matas.....	Idem.....	3.ª	6.ª	11	121	Juan Sampol Sastre.....	Selva.....	9.ª	2.ª	3
32	José Malberti Rigo.....	Idem.....	3.ª	6.ª	12	122	Gabriel Sampol Ferragut.....	Idem.....	9.ª	2.ª	4
33	Rafael Ribas Sampol.....	Idem.....	3.ª	6.ª	33	123	Pedro Antonio Garau Pujol.....	Manacor.....	7.ª	4.ª	4
34	Damián Tous Santandreu.....	Idem.....	3.ª	6.ª	26	124	Miguel Nebot Mesquida.....	Idem.....	7.ª	4.ª	7
35	Jaime Font Monteros.....	Idem.....	3.ª	6.ª	31	125	Jaime Oliver Noguera.....	Idem.....	7.ª	4.ª	5
36	Guillermo Rosselló Torres.....	Idem.....	3.ª	6.ª	13	126	Antonio Bellot Mesquida.....	Idem.....	7.ª	4.ª	8
37	Guillermo Nadal Servera.....	Idem.....	3.ª	6.ª	28	127	Juan Llit ras Caldentey.....	Idem.....	7.ª	3.ª	6
38	Pedro Pinar Moyá.....	Idem.....	3.ª	6.ª	41	128	Sebastián Ferrer Pellicer.....	Capdepera.....	9.ª	3.ª	1
39	Miguel Bennaser Janer.....	Idem.....	3.ª	6.ª	29	129	Gabriel Melis Terrassa.....	Idem.....	9.ª	3.ª	2
40	Jaime Piña Pomar.....	Idem.....	3.ª	6.ª	36	130	Miguel Servera Sureda.....	Son Servera.....	9.ª	3.ª	3
41	Guillermo Serra Bennaser.....	Idem.....	3.ª	6.ª	7	131	Pedro Vicens Bordoy.....	San Lorenzo.....	9.ª	3.ª	9
42	Domingo Escafi Vidal.....	Idem.....	3.ª	6.ª	35	132	Guillermo Banes Massanet.....	Artá.....	9.ª	2.ª	3
43	José Ogazón Cirrer.....	Idem.....	3.ª	6.ª	4	133	José Sureda Massanet.....	Idem.....	9.ª	3.ª	1
44	Bernardo Roca Arrom.....	Idem.....	3.ª	6.ª	18	134	Pedro Francisco Sard Lliteras.....	Idem.....	9.ª	3.ª	4
45	Francisco Moragues Manzano.....	Idem.....	3.ª	6.ª	38	135	Miguel Morey Sureda.....	Idem.....	9.ª	3.ª	5
46	Pedro Banes Mestre.....	Idem.....	3.ª	6.ª	24	136	Ignacio Sureda Blanquer.....	Idem.....	9.ª	3.ª	2
47	Miguel Berga Oliver.....	Idem.....	3.ª	6.ª	6	137	Sebastián Mesquida Massuti.....	Felanitx.....	8.ª	4.ª	8
48	Bartolomé Bordoy Gelabert.....	Idem.....	3.ª	6.ª	30	138	Bartolomé Obrador Maimó.....	Idem.....	8.ª	4.ª	9
49	Juan Sala Sala.....	Algaida.....	9.ª	2.ª	18	139	Damián Ramón Vidal.....	Idem.....	8.ª	4.ª	7
50	Pedro Amengual Cañellas.....	Andraitx.....	8.ª	4.ª	26	140	Cristóbal Bennaser Artigues.....	Idem.....	8.ª	4.ª	6
51	Pedro Ferrer Pujol.....	Idem.....	8.ª	4.ª	12	141	Bartolomé Bennaser Aizamora.....	Idem.....	8.ª	4.ª	3
52	José Riera Massanet.....	Idem.....	8.ª	4.ª	11	142	Antonie Fernández Caymari.....	San Juan.....	10.ª	2.ª	Fallecido.
53	Jenaro García Pons.....	Bañalbufar.....	10.ª	3.ª	10	143	Miguel Escalas Palmer.....	Santañy.....	9.ª	3.ª	4
54	José Sastre Gelabert.....	Buñola.....	10.ª	2.ª	7	144	Juan Manresa Rigo.....	Idem.....	9.ª	3.ª	5
55	Antonio Marcús Cabot.....	Idem.....	10.ª	3.ª	8	145	Bernardo Rosselló Burguera.....	Idem.....	10.ª	3.ª	6
56	Juan Juaneda Vicens.....	Calviá.....	10.ª	3.ª	24	146	Pedro Vila Palmer.....	Idem.....	10.ª	3.ª	7
57	Gabriel Sorá Font.....	Idem.....	10.ª	3.ª	25	147	Emilio Catalá Canals.....	Campos.....	9.ª	2.ª	1
58	Baltasar Moyá Salas.....	Deyá.....	10.ª	2.ª	2	148	Cosme Prohens Obrador.....	Idem.....	9.ª	3.ª	2
59	Mateo Font Garau.....	Esporlas.....	9.ª	3.ª	9	149	Matías Ferrer Dilgado.....	Montuiri.....	9.ª	3.ª	1
60	Bernardo Palmer Perelló.....	Establiments.....	10.ª	2.ª	1	150	Juan Verger Ribas.....	Idem.....	9.ª	3.ª	2
61	Juan Roig Figueras.....	Estalenchs.....	10.ª	3.ª	17	151	Bartolomé Ramonell Miralles.....	Idem.....	9.ª	3.ª	3
62	Pedro Bennaser Pons.....	Lluchmayor.....	8.ª	4.ª	13	152	José Ramón Coll.....	Petre.....	9.ª	2.ª	4
63	Mateo Barceló Oliver.....	Idem.....	8.ª	4.ª	15	153	Gabriel Ribot Marroig.....	Idem.....	9.ª	3.ª	5
64	Juan Mulet Compañy.....	Idem.....	8.ª	4.ª	14	154	Miguel Mulet Escarrer.....	Porreras.....	8.ª	4.ª	6
65	Antonio Villalonga Gelabert.....	Marratxí.....	9.ª	3.ª	21	155	José Rosselló Far.....	Idem.....	8.ª	4.ª	8
66	Gaspar Jaime Llabrés.....	Idem.....	9.ª	3.ª	27	156	Gregorio Barceló Sastre.....	Idem.....	8.ª	4.ª	7
67	Bartolomé Bennasar Cabanellas.....	Puigpuñant.....	10.ª	2.ª	16	157	Lorenzo Pons Pons.....	Alayor.....	9.ª	2.ª	2
68	Sebastián Palou Bibiloni.....	Santa Eugenia.....	10.ª	3.ª	28	158	basilio Pons Villalonga.....	Idem.....	9.ª	2.ª	3
69	Antonio Cañellas Cabot.....	Santa María.....	9.ª	3.ª	20	159	Francisco Vinent Surra.....	Idem.....	9.ª	2.ª	1
70	Jenaro Ferrer Serrano.....	Idem.....	9.ª	3.ª	19	160	Vicente Simó Vaquer.....	Ciudadela.....	8.ª	3.ª	6
71	Juan Marqués Frontera.....	Sóller.....	8.ª	4.ª	3	161	Rafael Guarino Sarriera.....	Idem.....	8.ª	4.ª	8
72	Jaime Antonio Mayol Busquets.....	Idem.....	8.ª	4.ª	4	162	Joaquín Comellas Monjo.....	Idem.....	8.ª	4.ª	7
73	Andrés Pastor Oliver.....	Idem.....	8.ª	4.ª	5	163	José Comellas Fulcará.....	Idem.....	8.ª	4.ª	9
74	Pedro Serra Cañellas.....	Idem.....	8.ª	4.ª	6	164	José Cuadrado Martorell.....	Ferrerías.....	10.ª	3.ª	10
75	Lorenzo Pascual Tortella.....	Valldemosa.....	10.ª	2.ª	22	165	Jaime Ferrer Parpal.....	Mahón.....	6.ª	3.ª	1
76	Bartolomé Gelabert Alberti.....	Idem.....	10.ª	3.ª	23	166	Eduardo Colorado Aparicio.....	Idem.....	6.ª	3.ª	2
77	Antonio Balle Real.....	Alaró.....	9.ª	3.ª	1	167	Mateo Seguí Fedelich.....	Idem.....	6.ª	3.ª	3
78	Gabriel Bibiloni Vidal.....	Idem.....	9.ª	3.ª	2	168	Guillermo Pons Alzina.....	Idem.....	6.ª	4.ª	4
79	Antonio Sbert Juan.....	Idem.....	10.ª	3.ª	3	169	Antonie Cardona Cardona.....	Idem.....	6.ª	4.ª	5
80	Salvador Real Quintana.....	Binisalem.....	9.ª	3.ª	4	170	Federico Llansó Seguí.....	Idem.....	6.ª	4.ª	6
81	Juan Gelabert Solom.....	Idem.....	9.ª	3.ª	5	171	Federico Fariñas Dalhom.....	Idem.....	6.ª	5.ª	7
82	Antonio Servera.....	Lloseta.....	10.ª	3.ª	3	172	Francisco Parés Llansó.....	Idem.....	6.ª	5.ª	8
83	Antonio Monjo Buñola.....	Idem.....	10.ª	3.ª	1	173	José Mas Ivaldi Oliveras.....	Idem.....	6.ª	5.ª	9
84	Miguel Moncadas Escalas.....	Muro.....	9.ª	3.ª	1	174	Miguel Castañer Viñeta.....	Mercadal.....	10.ª	2.ª	4
85	Cristóbal Marimón Serra.....	Idem.....	9.ª	3.ª	2	175	Francisco Camps Mercadal.....	Idem.....	10.ª	2.ª	5
86	Gabriel Carrió Pons.....	Idem.....	9.ª	3.ª	3	176	Francisco Farré Morella.....	Villa Carlos.....	10.ª	2.ª	10
87	Gabriel Alomar.....	Idem.....	9.ª	3.ª	4	177	Guillermo Ramón Colom.....	Idem.....	7.ª	4.ª	1
88	Juan Garau Tous.....	Santa Margarita.....	9.ª	3.ª	5	178	José Ramón Sastre.....	Idem.....	7.ª	4.ª	3
89	Juan Tous Pujol.....	Idem.....	9.ª	3.ª	6	179	Antonio Serra Guasch.....	Idem.....	7.ª	4.ª	2
90	Gabriel Amengual Roig.....	Sineu.....	9.ª	3.ª	7	180	Antonio Llobet Sorá.....	Idem.....	7.ª	4.ª	4

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Farmacéuticos de esta provincia, á los que, en armonía con lo prevenido en el art. 5.º del citado Real decreto, les queda prohibido en absoluto el despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas que no l'even consignado el número y clases de la patente del Médico que las autorice, incurriendo aquéllos en la multa de 50 pesetas la primera vez, 100 la segunda y 250 la tercera, establecida en el art. 6.º de dicha soberana disposición, á cuyo efecto se ordenará sean giradas las correspondientes

visitas de inspección para exigirles la debida responsabilidad á los Sres. Farmacéuticos que infringieran aqual precepto. Tampoco surtirán efecto alguno ni serán admisibles en los Centros oficiales del Estado, de la provincia ó del Municipio las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste la clase y el número de la patente de referencia.  
Palma 25 de Enero de 1895.—El Oficial del Negociado, Jenaro Serrapio.—V.º B.º—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer. 436—M

Estación Central de Telégrafos.  
Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.  
CENTRAL.  
París.—León Cortés. Carmen, 3.  
Jerez Frontera.—Antonio Duarte.

Sevilla.—Antonio Ramos, Infantas, 3.  
San Fernando.—Fabriciano Jiménez, Alcalá, 42.  
Salamanca.—José Baz, hotel Rusia.  
San Sebastián.—Francisco Urcola, Vergara, 1.  
Córdoba.—Dolores Rodríguez, Silva, 16.  
Ávila.—Antonia Alonso, Barquillo.  
León.—Ascensión Collantes Cortezo (sin señas).  
Vigo.—Juan Antonio Martínez.  
Aranjuez.—José Vázquez, Pacífico, 4.

Marsella.—Manorro, Serrano, 76.  
Carriches.—Francisco Cano, Bárbara Braganza, 20, segundo.  
Granada.—Jiménez Rueda Castillo (sin señas).  
Talavera.—Salvador Rey, Solana, 4, tienda.  
Las Palmas.—Enrique Rallo, Toledo, 90.  
Madrid 15 de Abril de 1895.—El Jefe del Cierre, Manuel Lázaro.



**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los acreedores de esta Excm. Corporación desde el año económico de 1884 á 1885 hasta el de 1893 94 por los conceptos de expropiaciones de terrenos, contratos, obras, sumi-

nistros, censos y alquileres de locales, cuyas cuentas no excedan de la cantidad de 5.000 pesetas, se servirán presentar su reclamación verbal en el Negociado correspondiente de la Contaduría de Villa, todos los días no feriados que medien desde el de la fecha hasta fines de Mayo próximo, de una á tres de la tarde, al efecto de que reconocido su derecho, pueda serles satisfecho el importe de su respectivo crédito. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 13 de Abril de 1895.—El Alcalde Presidente, Conde de Peñalver.

**Año económico de 1894-95.**

CONTADURÍA GENERAL

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Estado de los ingresos y pagos verificados en el mes de Febrero de 1895 y en los anteriores por todos los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

**INGRESOS**

Capítulos...	CONCEPTOS	Créditos presupuestos.	REGAUDACION LIQUIDA OBTENIDA		TOTAL Ingresos líquidos.	Diferencia con lo presupuesto.
			Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.		
1.º	Propios.....	2.705.087'57	363.407'39	61.998'87	428.406'26	2.276.681'31
2.º	Montes.....	5.000	743'40	>	743'40	4.256'60
3.º	Impuestos.....	2.030.200'40	984.065'63	193.523'59	1.177.589'22	852.611'18
4.º	Beneficencia.....	40.475'50	5.379'51	662'96	6.042'47	34.433'03
5.º	Instrucción pública.....	>	>	>	>	>
6.º	Corrección pública.....	254'50	>	>	>	254'50
7.º	Extraordinarios.....	2.570.705	1.050.474'05	99.610'90	1.150.084'95	1.420.620'05
8.º	Resultas.....	>	44.324'35	5.234'49	49.558'84	>
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.....	21.232.000	12.733.454'32	1.786.088'86	14.519.543'18	6.712.456'82
10.º	Reintegros.....	165.843'97	>	>	>	165.843'97
		28.749.566'94	15.181.848'65	2.150.119'67	17.331.968'32	11.467.157'46

**PAGOS**

Capítulos...	CONCEPTOS	Créditos presupuestos.	PAGOS LIQUIDOS EJECUTADOS		TOTAL Pagos líquidos.	Diferencia con lo presupuesto.
			Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2.390.457'50	1.324.432'29	190.732'06	1.515.164'35	875.293'15
2.º	Policía de Seguridad.....	1.213.244'76	647.473'60	103.204	750.677'60	462.567'16
3.º	Policía urbana y rural.....	2.940.635'81	1.600.239'10	186.660'10	1.786.899'20	1.153.736'61
4.º	Instrucción pública.....	1.114.667'50	582.920'82	60.202'57	643.123'39	471.544'11
5.º	Beneficencia.....	935.671'15	445.462'57	59.161'78	504.624'35	431.046'80
6.º	Obras públicas.....	2.476.671	1.187.120'76	151.258'04	1.338.378'80	1.138.292'20
7.º	Corrección pública.....	400.000	220.000	30.000	250.000	150.000
8.º	Montes.....	>	>	>	>	>
9.º	Cargas.....	16.578.143'75	7.790.135'19	1.355.914'42	9.146.049'61	7.432.094'14
10.º	Obras de nueva construcción.....	190.357'20	126.470'10	11.097'24	137.567'34	52.789'86
11.º	Imprevistos.....	75.000	40.169'23	6.686'10	46.855'33	28.144'67
12.º	Resultas.....	434.718'27	31.879	23.505'48	55.384'48	379.333'79
		28.749.566'94	13.996.302'66	2.178.421'79	16.174.724'45	12.574.842'49

**COMPARACION**

	Pesetas.
Importan los ingresos.....	17.331.968'32
Idem los pagos.....	16.174.724'45
Existencia en Caja.....	1.157.243'87
Obligaciones reconocidas pendientes de pago.....	1.028.836'29
Sobrante.....	128.407'58
Déficit.....	>

Madrid 28 de Febrero de 1895.—El Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, C. de Romanones.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Audiencias territoriales.

CACERES

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Olivenza se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, que habrá de

proveerse por concurso con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 (GACETA del 31 de Diciembre). Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con la documentación legalizada en forma en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz. Para aspirar á la plaza se requiere: 1.º Ser español.

2.º Haber cumplido veinticinco años.  
3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina ó Cirugía con título obtenido en Universidad oficial.  
4.º Haber ejercido la profesión durante cuatro años por lo menos.  
5.º Ser de buena conducta moral y profesional.  
Y 6.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 110 de la ley sobre organización del Poder judicial.  
Lo que se anuncia para los debidos efectos de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial.  
Cáceres 5 de Abril de 1895.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sánchez. J—1865

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Antonia Huerta Pardo, sobre estafa, y en cumplimiento á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta capital en providencia fecha de hoy, se cita á Francisca Llabusi, de oficio prostituta, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, lo cual deberá verificarse á la hora de las diez de la mañana al objeto de prestar declaración en la indicada causa, con la obligación de concurrir á este primer llamamiento judicial, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.  
Albacete 6 de Abril de 1895.—El actuario, Leandro Escribano Molina. J—1920

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de Alcazar de San Juan y su partido.  
Por el presente, á virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación de los autores del robo cometido en las arcas municipales de la villa de Tomelloso la noche del 6 al 7 de Marzo anterior, se cita á Jerónimo Plaza y Bonillo, de cuarenta y seis años de edad, casado, de oficio carpintero, vecino de Tomelloso, conocido por el Molinere, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1, á prestar declaración en la expresada causa sobre robo; spercibido de que si no lo hace pudiera pararle el perjuicio consiguiente.  
Dado en Alcazar de San Juan á 5 de Abril de 1895.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Francisco P...ero. J—1938

ALMERIA

D. Juan Bautista Ballo y Ríos, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.  
En virtud del presente, y en causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre lesiones y sucesiva muerte de Angustias Fábregas, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, se cita á la familia y parientes de dicha finada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de que manifiesten si se muestran ó no parte en referido sumario, y si renuncian á la indemnización que en su día les pueda corresponder; bajo spercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.  
Almería á 4 de Abril de 1895.—Juan Bautista Ballo.—Por mandado de S. S., José Martínez. J—1939

BADAJOZ

D. Francisco Mifant y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por el presente se cita y llama á un tal Pedro, conocido por el Hecanero, que habitaba en Olivenza, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar en causa por hurto de aves verificado en la noche del 5 de Enero último en el cortijo de la Barraquera; spercibido que de no comparecerle parará el perjuicio á que haya lugar.  
Asimismo se ruega á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención del mismo, y caso de ser habido sea traído á la cárcel de esta capital.  
Dado en Badajoz á 5 de Abril de 1895.—Francisco Mifant y Macón.—El Secretario, Francisco Cobos. J—1940

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte.  
Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Mas y Pablo, de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero, natural de Valpalmas, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles nacionales de esta capital al objeto de serle notificada la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido sobre atentado; spercibiéndole si no lo verifica con ser declarado rebelde.  
Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto, y la contuccion del mismo en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.  
Dado en Barcelona á 28 de Marzo de 1895.—Salvador Alafont y Marco.—El Escribano, Mariano Gros. J—1921

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.  
Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en causa sobre hurto contra Juan Rovira Sala, de cincuenta y dos años, soltero, mozo de café, natural de San Esteban de Pujel del Penedés, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para notificarle la expresada sentencia y hacerle cumplir la pena impuesta por virtud de la misma.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á las cárceles nacionales, á disposición de este Juzgado.  
Dado en Barcelona á 5 de Abril de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa, Secretario. J—1922

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en causa sobre lesiones contra Josefa Castells Curet, de treinta y ocho años, casada, natural de Sans, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama a la misma, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito pasaje de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de darle notificada la expresada sentencia y hacerle cumplir la pena que en virtud de la misma le fué impuesta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y su conducción á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Abril de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa, Secretario. J—1923

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Cases y Tort, natural de Villafranca del Panadés, de cincuenta y cinco años de edad, casado, Agente de negocios, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el pasaje de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le siguió sobre estafa y hacerle cumplir la condena que le ha sido impuesta en virtud de la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole á las cárceles nacionales á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Abril de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa, Secretario. J—1924

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Cullasé y Cos, natural de Querol, de treinta años de edad, y José Cuya Campaña, natural de Sans, de treinta y cuatro años de edad, ambos vecinos de Barcelona, solteros, panaderos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de extinguir la condena que les ha sido impuesta en méritos de causa que se les siguió sobre hurto; apercibiéndolos en otro caso con ser declarados rebeldes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la captura de los citados sujetos, y su conducción en su caso á la expresada cárcel, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Abril de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa, Secretario. J—1925

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Carreras Borrás, de cincuenta y ocho años de edad, casado, albáñil, natural de Vall, vecino de Sabadell, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en méritos de la causa sobre lesiones que se le siguió en el extinguido Juzgado de San Beltrán; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Abril de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa, Secretario. J—1926

MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente hago saber que el día 4 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar ante este Juzgado, en su sala audiencia, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

La parte baja de la finca, sita en este Corte, titulada Huerta de Osuna, núm. 7, de la carretera del Pardo, distrito de Palacio, barrio de la Florida, que linda: al Norte con parte segregada propia de los herederos de D. Javier García Rodrigo; Saliente camino del Pardo; Mediodía arroyo de San Bernardino y Poniente río Manzanares, ocupando una superficie de 26.388 metros 16 centímetros cuadrados, dividida en viveros, huerta y diversas construcciones, marcadas en el plano que obra en autos, y del que pueden enterarse los licitadores, tasada en 125.000 pesetas, cuya subasta, que es la segunda, se verificará con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Que no se admitirá postura que no cubra la suma de 62.500 pesetas.
2.ª Que podrán hacerse las posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.
3.ª Que los licitadores deberán consignar para tomar parte en la subasta el 10 por 100 por lo menos del tipo, ó sea 9.375 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.
4.ª Que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta para su examen por los licitadores, con cuyos títulos deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros.
5.ª Que la finca se vende en concepto de libre de cargas, y si alguna resultase, se deducirá su capital del precio del remate.

Así lo tengo acordado en juicio ejecutivo promovido por D. Manuel Ayala, como tutor de D. Hilario Ruiz, contra

D. Francisco, D. Juan y D. José María García Rodrigo, sobre pago de un préstamo hipotecario.

Dado en Madrid á 5 de Abril de 1895.—Balbino Martín.—El Escribano actuuario, Ezequiel Arizmendi. X—1967

MADRID—INCLUSA

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que en el juicio sobre tercería de mejor derecho, seguido por D. Pedro Barrilero y Fernández, como cesionario de D. Santiago Filomeno Martínez Palacio, contra D. Atanasio Armentia y D. Arturo Fonvielle y García de la Chica, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 4 de Abril de 1895, el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, visto el presente juicio sobre tercería de preferente derecho, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Pedro Barrilero y Fernández, propietario y de este domicilio, en concepto de cesionario de D. Santiago Filomeno Martínez Palacio, representado por el Procurador D. Carlos de Santiago y defendido por el Abogado D. Santos Gómez; de la otra D. Atanasio Armentia Zubiauz, empleado, de esta vecindad, como cesionario de Don Angel Cerrolaza y Armentia, á quien representa el Procurador D. Gregorio Moreno, estuvo defendido por el Letrado Don Antonio Delgado, y hoy por D. Antonio Paredes, y de otra D. Arturo Fonvielle y García de la Chica, militar retirado, vecino de esta capital, declarado en rebeldía;

Y fallo que debo declarar y declaro que D. Pedro Barrilero y Fernández, cesionario de D. Santiago Filomeno Martínez, tiene derecho preferente al del otro acreedor D. Atanasio Armentia Zubiauz, cesionario también de D. Angel Cerrolaza, para hacerse cobro del crédito consignado á su favor en la escritura de 22 de Marzo de 1837, con el sueldo retenido y que se retenga al deudor común D. Arturo Fonvielle y García de la Chica.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo; acordando que, por la rebeldía del Sr. Fonvielle, se notifique en estrados y se publique en los periódicos oficiales de esta Corte.—Luis Rodríguez de Llera.»

«Publicación.—En la audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de todo lo que yo, como actuuario de ese Juzgado y de estos autos, doy fe.

Madrid 4 de Abril de 1895.—Ante mí, P. H., Martín Torrico.

Y para que se publique en los tres periódicos oficiales de esta Corte, por la rebeldía de D. Arturo Fonvielle y García de la Chica, se expide en Madrid á 9 de Abril de 1895.—Emilio de Colmenares.—Ante mí, P. H., Martín Torrico. X—1972

MADRID—LATINA

En los autos que se siguen en este Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina y Escribanía del que autoriza, á instancia de D. Antero Carrillo y Carrillo contra D. Juan de la Fuente y Calle, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Abril de 1895; el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos á instancia de D. Antero Carrillo y Carrillo, mayor de edad, comerciante y vecino de esta Corte, defendido por el Letrado D. Julio Seguí y representado por el Procurador D. José María Aguirre, contra D. Juan de la Fuente y Calle, también mayor de edad, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, sobre pago de un crédito hipotecario, intereses y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe pago real y efectivo al acreedor D. Antero Carrillo de la cantidad de 5.000 pesetas de principal, intereses convenidos de esta suma á razón del 10 por 100 anual de los vencidos desde el 18 de Febrero último, con más las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, en las cuales condeno expresamente al ejecutado.

Así por esta mi sentencia definitiva, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y se publicará además en los periódicos oficiales en la forma que determina la ley, al menos que se solicite por el actor la notificación personal á aquél, caso de que fuese conocido su domicilio, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Carlos y Alix.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la autoriza, quien lo verificó en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública en su Juzgado.

Madrid 1.º de Abril de 1895.—Doy fe.—Ante mí, Juan García Inés.»

Y con el fin de que la presente sirva de notificación al demandado D. Juan de la Fuente y Calle, mediante á hallarse este declarado en rebeldía, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido ésta, que firmo en Madrid á 13 de Abril de 1895.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés. X—1966

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en ejecución de sentencia de autos de tercería de mejor derecho, promovidos por Doña Paula Cubillar con D. Sebastián Caballero y Don Eugenio Carriado, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y por las cantidades que se dirán, deducido ya el 25 por 100 de su valor, las fincas siguientes:

Table with 2 columns: Description of land and amount in Pesetas. Includes items like 'Una tierra de labor situada en término de Torrejón de Ardoz...' and 'Otra tierra en el camino de la Cantera...'.

Table with 2 columns: Description of land and amount in Pesetas. Includes 'ermita y hospital, situado en la misma calle de Pesquera...' and 'TOTAL... 6.442,50'.

Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 11 de Mayo próximo, hasta el que estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda los autos y títulos de propiedad; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación ha de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho valor, y que el comprador no tendrá derecho á exigir otros títulos que la certificación del Registro de la propiedad que se ha reclamado para suplir la falta de los mismos.

Madrid 30 de Marzo de 1895.—Pablo Maroto.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—1973

MEDINA DE RIOSECO

D. Cesáreo Artero González, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fe que en el pleito de mayor cuantía seguido en este Juzgado sobre presunción de muerte de D. Román Herce Cerro, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y pronunciamiento, son del tenor siguiente:

«Cabeza.—En la ciudad de Medina de Rioseco, á 4 de Abril de 1895, el Sr. D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Policarpo Rodríguez, en nombre de D. Anastasio Tejedero Gómez, de esta vecindad, contra D. Román Herce Cerro, natural de Pedrosa, sobre presunción de muerte de éste.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Román Herce Cerro, que nació en 8 de Agosto de 1781, y mandó que no se ejecute esta sentencia hasta seis meses después de publicada en los periódicos oficiales, y una vez declarada firme se abrirá la sucesión en los bienes del presunto muerto, todo sin perjuicio de lo preceptuado en el art. 194 del citado Código civil.

Así por esta sentencia, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Neve.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido, estando en ella haciendo audiencia pública, hoy 4 de Abril de 1895.—Doy fe, Cesáreo Artero González.

Y á los fines acordados pongo el presente, que firmo, visado y sellado por el Sr. Juez en Rioseco á 5 de Abril de 1895. V.º B.º—El Juez de primera instancia, Santiago Neve.—Cesáreo Artero González. X—1969

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio con motivo de haber aparecido en la mañana del 24 del actual un cadáver en el sitio denominado Caño del Caserón, playas del río de San Pedro, término de esta ciudad, cuyas señas son: estatura regular, como de cuarenta años, no conociéndosele las facciones por el estado de inflamación y putrefacción en que se encontraba, teniendo por únicas prendas de vestir una camiseta de bayeta blanca, sin marca, rota y lida al cuello, una tomyza amarrada á la cintura y unos calzoncillos blancos hechos gríones, y no habiendo podido lograrse la identificación del cadáver se hace público por medio del presente á fin de que las personas que puedan suministrar dato alguno para conseguirla comparezcan en este Juzgado á verificarlo.

Puerto de Santa María 27 de Marzo de 1895.—José Ricardo Romero.—El Escribano, Licenciado Miguel Ferránz. J—1875

QUINTANAR DE LA ORDEN

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario por homicidio contra Alfonso Braulio Coronado y Gómez Morales, vecino de Miguel Esteban, se cita de comparecencia ante este Juzgado á los parientes de la interfecta Teresa Fernández, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los fines del art. 109 de la ley de Eljuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que surta sus efectos, firmo la presente en Quintanar de la Orden á 2 de Abril de 1895.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Cardenal.—El Escribano, Nicolás Sánchez. J—1876

SABADELL

D. José Ramón Tortajada Soriano, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Doy fe que en las diligencias de cumplimiento de la certificación ejecutoria, dimanante de la causa seguida á Miguel Pons Clerch, alias Negro, sobre asesinato, se ha dictado la requisitoria que dice así:

«D. Emilio José Pérez y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Pons Clerch, alias Negro, natural y vecino de Sabadell, soltero, mayordomo de una fábrica, de treinta y cuatro años de edad, que en 21 de Mayo de 1882 se fugó del manicomio de las Cortes de Sarriá, á fin de que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se siguió sobre asesinato de Catalina Puig; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho Miguel Pons Clerch, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en méritos de la citada causa.

Dada en Sabadell á 20 de Marzo de 1895.—Emilio J. Pérez Martín.—José R. Tortajada.

Y cumpliendo con lo mandado, expido el presente en Sabadell á 26 de Marzo de 1895.—José R. Tortajada. J—1877

SALAS DE LOS INFANTES

Por la presente, y en virtud de providencia de 26 del actual, dictada por D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Salas de los Infantes y su partido, en cumplimiento de expediente de exacción de costas impuestas á Santos Encinas García en causa criminal seguida contra el mismo sobre desacato, y hoy en ignorado paradero, siendo dicho sujeto natural y vecino de Castrillo Polariano, pueblo de este partido judicial, se requiere á indicado Santos Encinas, para que en término de segundo día, pague las costas causadas en la expresada causa, importantes 723 pesetas 7 céntimos, las que se causen y causadas como posteriores que le fueren impuestas en la misma; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Salas de los Infantes 26 de Marzo de 1895.—El actuario, Adolfo López Díez. J—1878

SAN CLEMENTE

D. Rafael Pinedo y Roig, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que el día 10 de Diciembre último y en la carretera á unos ocho kilómetros de la Roda, compró doce gallinas y dos gallos á Manuel Calvo Perales.

Igualmente se cita á una mujer enlutada que en los días del 20 al 25 de Diciembre último y yendo con un carro entoldado con dirección á la Roda y cerca de la primera casilla de peones camineros, compró siete gallinas y un gallo á Manuel Calvo Perales, para que en el término de diez días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre robo de gallinas.

Dado en San Clemente á 4 de Abril de 1895.—Rafael Pinedo Roig.—Por su mandato, José María Girón. J—1911

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, á los autores del robo de 12 duros, 20 varas de cañotea y 20 de lienzo de la casa que habita en Pinos Puente Francisca Moreno Rodríguez, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 19 de Marzo último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en averiguación de los autores del robo, y caso de ser habidos se procederá á su prisión y conducción á la cárcel de este partido, así como también se ocuparán los efectos robados.

Santafe 4 de Abril de 1895.—Eugenio J. Vida.—Por mandato de S. S. Francisco Mejías. J—1912

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Alfredo García, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Feria, núm. 19, dependiente que fué del establecimiento de tejidos titulado La Villa de Madrid, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya en la cárcel nacional de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa á Doña Carmen Brincari y Soldevilla; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del referido procesado Alfredo García, para que procedan á la busca, captura y constitución en la cárcel nacional del mismo, á disposición de este Juzgado, á los efectos antes indicados.

Dada en Sevilla á 2 de Abril de 1895.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Moreno. J—1879

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Gaucharro Santiago, natural de Carmona, hijo de Antonio é Isabel, soltero, jornalero del campo, de esta vecindad, que tuvo su domicilio en la calle Antonio Suzillo, núm. 5, y de trece años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de emplazarle en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital del mencionado Tomás Gaucharro y Santiago.

Dada en Sevilla á 21 de Marzo de 1895.—José de Lezameta.—El actuario, Juan Romero. J—1880

D. José de Lezameta y Gutiérrez, de Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Carlos Molini se instruye sumario por el delito de hurto contra Joaquín Sánchez Martín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Jo-

quín Sánchez Martín, natural y vecino de Verja, provincia de Almería, hijo de Antonio y de Juana, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, el cual es alto de cuerpo, color moreno, cabello negro, ojos pardos y sin ninguna cicatriz visible.

Dada en Sevilla á 30 de Marzo de 1895.—José de Lezameta.—El Secretario, Carlos de Molini. J—1881

SORT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que instruye sobre muerte casual de José Bringueret, del pueblo de Arias, se cita y emplaza á sus hijos, llamados Juan, María, Dolores, Trinidad y Antonio Bringueret, para que dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia de justicia; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Sort 20 de Marzo de 1895.—El actuario, José Rey. J—1913

TALAVERA DE LA REINA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Toledo, procedente de causa seguida por estafa contra Rodrigo Cubero Jiménez y Aníbal San Miguel Pérez, cuyo actual domicilio se ignora, se cita por medio de la presente á los expresados sujetos, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Talavera de la Reina 31 de Marzo de 1895.—El Secretario, Eduardo Pinel. J—1855

TORRELAGUNA

Por la presente se emplaza en forma á Rafael Espi y Momparlet, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Berlogat (Valencia), titiritero ambulante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, puea comparecer ante el Juzgado municipal de Buitrago, de esta provincia, y hacer uso de su derecho, en virtud del auto de inhibición dictado en el sumario contra el mismo por habérselo ocupado armas sin licencia, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 4 de Abril de 1895.—V.º B.º—Enrique F. de Ibarra.—El Escribano, Luis F. Almazán. J—1882

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º y 3.º del art. 895 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Vidal Barquín Alonso, soltero, de diez y ocho años, natural y domiciliado en San Roque de Riomera, y de paradero ignorado, aun que se dice haberse ausentado á la República Argentina, á fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado del auto de terminación del sumario, y emplazado ante la Audiencia provincial de Santander en causa que con otros se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, constituyéndole en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Torrelavega á 4 de Abril de 1895.—Santiago de la Escalera.—Por su mandato, Vicente M. Conde. J—1914

UBEDA

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ubeda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Romero Godino, natural y vecino de Baeza, hijo de Lorenzo y de Joaquina, casado con Carmen Patón, de veinticuatro años de edad, curtidor y que sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad, por haber decretado su prisión la Audiencia provincial de Jén en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del Romero Godino, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado; así lo tengo mandado en cumplimiento de orden del referido Tribunal Superior.

Dada en Ubeda á 3 de Abril de 1895.—Mauro Santiago Portero.—Por su mandato, Francisco García. J—1915

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se llama á un niño de unos once años llamado Perico, pintor, estatura regular para su edad, que viste pantalón negro, blusa oscura á rayas negras y encarnadas, usa gorra oscura á gajos y calza alpargatas, de esta ciudad, que el día 23 de Febrero último pareció quitó ó sustrajo una piel blanca de un carro que se hallaba parado en la calle de Pascual y Genis, para que se presente en este Juzgado á declarar ó manifieste su paradero; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará perjuicio.

Valencia 2 de Abril de 1895.—Cristóbal Gironés.—José Herráiz. J—1916

VALENCIA SAN VICENTE

D. Mariano Rubio é Ignacio, Juez municipal y accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

En virtud del presente se cita y llama á Julio Marí Relé,

de quince años de edad, hijo de Mateo y de Francisca, natural de Nantes, departamento del Río inferior (Francia), sin ocupación conocida, que habitaba en esta ciudad calle de Santa Eulalia, núm. 10, parche, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este mi Juzgado y Escribanía ó en las cárceles Asilo municipal de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en auto de este día decretando su prisión provisional por no haberse presentado como ofreció el día 1.º del corriente y haber desaparecido de su domicilio, en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre desorden público; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y requiero á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Julio Martí, y habido que sea lo dejen en la cárcel Asilo municipal de esta ciudad, preso, á disposición de este Juzgado, para sus efectos.

Valencia 3 de Abril de 1895.—Mariano Rubio.—El Escribano, Vicente Falcón. J—1883

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Inspector de Vigilancia que fué de la ciudad de Cádiz D. Francisco Bracho, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre fuga del preso Edgar Bertrán, conocido por David; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 3 de Abril de 1895.—Eduardo González.—Por mandato de S. S., Benito Fernández. J—1857

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo á Arturo Bassadone y Millán, de veintitres años de edad, soltero, tornero, con instrucción, sin antecedentes penales, hijo de Teófilo y de Catalina, natural de Gibraltar, vecino de Riotinto, partido judicial de Valverde del Camino, provincia de Huelva, siendo su estatura un metro y 73 centímetros y dimensión de las manos 21 centímetros, la de los pies 29, peso 65 kilogramos, color de los ojos verde, del pelo rubio, del rostro blanco, y ostenta una cicatriz en la oreja izquierda, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y manifieste si se ratifica ó no en el contenido del escrito presentado por su Abogado defensor, conforme con la petición fiscal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que pueda llegar á conocimiento del expresado procesado Arturo Bassadone, expido el presente que firmo en Vergara á 4 de Abril de 1895.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandato, Licenciado, Juan José Ansoa. J—1884

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles del Este de España (en liquidación.)

La Comisión liquidadora de esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones del art. 29 de los estatutos, convoca á los señores accionistas de esta Compañía á junta general ordinaria que se celebrará el día 3 del próximo Mayo, á las once de la mañana, en el domicilio social de la misma, sito en Madrid, calle de Jovellanos, núm. 7.

ORDEN DEL DÍA DE DICHA JUNTA GENERAL

1.º Lectura de la Memoria de la Comisión liquidadora, así como del balance y las cuentas sociales correspondientes al pasado año de 1894.

2.º Votación sobre las expresadas Memoria y Cuentas. El portador de 20 acciones tendrá derecho á asistir á la Junta general, con tal que efectúe el depósito de dichas acciones, á contar desde esta fecha, y cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la celebración de la junta.

Dicho depósito se considerará legalmente constituido, en Madrid, en el domicilio social de la Compañía y su Comisión liquidadora, arriba citado, y en París, en las oficinas de la Delegación de la misma, rue Blanche, núm. 10, donde se expedirán los correspondientes resguardos.

Mediante la presentación de dichos resguardos, se facilitará á los depositantes, dentro de los cinco días anteriores al en que debe celebrarse la junta, una tarjeta personal de admisión á la misma, indicando el número de votos que se le reconozca al portador. (Artículos 33, 34, 35 y 36 de dichos estatutos.)

Madrid 13 de Abril de 1895.—La Comisión liquidadora. X—1965

Sociedad anónima española de estudios de Ferrocarriles secundarios.

El Consejo de administración tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general, que debe celebrarse el martes 7 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en París, 69, rue de la Victoire, con objeto de

1.º Examinar y aprobar, si ha lugar, las cuentas del ejercicio de 1894.

2.º Decidir, si ha lugar, que se prolongue por cinco años la duración de la Sociedad, y adoptar las medidas que sean consecuencia de semejante decisión. X—1970

La Recompensa.

SOIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á junta general para el día 15 del actual, á las ocho y media de la noche, en la calle de Belatores, núm. 8, principal.

Madrid 16 de Abril de 1895.—El Presidente, Luciano Nieto. X—1971

La Clariana.

Balances de la Sociedad practicado en 31 de Diciembre de 1894...

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, Acciones sin emitir, Idem emitidas, Valores en garantía, etc.

PASIVO

Table with columns: Capital, 10.000 acciones sin emitir, 1.780 id. emitidas, etc.

Onteniente 31 de Diciembre de 1894.—El Director Gerente, E. Alborn.

Sociedad de Aguas potables y mejoras de Valencia.

Balances de la misma practicado en 31 de Diciembre de 1894...

ACTIVO

Table with columns: Pesetas, Presupuesto, Obligaciones pignoradas, etc.

PASIVO

Table with columns: Cuentas acreedoras, Depósito de valores, Remanente explotación, etc.

Valencia 31 de Diciembre de 1894.—El Director Gerente, E. Alborn.

Sociedad general de Aguas de Barcelona.

COMPANIA ANONIMA FRANCESA

Balances cerrado en 31 de Diciembre de 1894.

ACTIVO

Table with columns: Pesetas, Bienes raíces y derechos adquiridos, Obras para amortizar, etc.

PASIVO

Table with columns: Capital social, Aguas vendidas a perpetuidad, Proveedores, etc.

Aprobado por la junta general de accionistas celebrada en París el 16 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Director, H. Courtin.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto a la media anual, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 13

Table with columns: Málaga, Almería, Dirección, Fuerza, Estado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona, Jaén, Burgos, Toledo, Segovia, Guadalajara, Cuenca y Avila.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Abril de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alcey, Alicante, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 27'85 pesetas. París a la vista, francos, beneficio a papel, 40'25 10'30.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 39 y 40 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo...

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación...

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 932...

Madrid 13 de Abril de 1895.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros.

SANTOS DEL DIA

Santo Toribio de Liebana, Obispo.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 4.ª de abono.—Turno par.—Fra Diavolo. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 4.ª de abono.—Turno par.—Fantaía de Faustina...